

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE GARABITO
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA Nº.178
30 DE SETIEMBRE, 2009
6:00 P.M.

DIRECTORIO:

REG. DAMARIS ARRIOLA COLES
Presidenta

BETTINA VALVERDE GÓMEZ
Vicepresidenta

REGIDORES PROPIETARIOS:
LUIS DIEGO CHAVES SOLÍS.
REINIER OBANDO ENRÍQUEZ
FREDDY CASTRO AGÜERO.

REGIDORES SUPLENTES:
YAMILETH JIMÉNEZ RANGEL
JOSÉ A. GONZÁLEZ BLANCO
ÁLVARO GONZÁLEZ VALERIO.

SÍNDICOS PROPIETARIOS:
GUIDO DELGADO ORDOÑEZ
ROY ARROYO MURILLO.

FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

MARVIN ELIZONDO CORDERO
Alcalde

XINIA ESPINOZA MORALES
Secretaria

COMPROBADO EL QUÓRUM Y APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, INICIA LA SESIÓN.

ARTÍCULO I: APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

- A) El Acta de Sesión Ordinaria N°:177, celebrada el 23 de setiembre del año 2009, QUEDA APROBADA SIN ENMIENDAS.
- B) De igual forma, QUEDA APROBADA el Acta de Sesión Extraordinaria N°:37, celebrada el 28 de setiembre, 2009, mediante la cual se aprueba el Presupuesto Ordinario para el año 2010, con tres votos a favor y dos en contra (el de los Regidores. Reinier Obando Enríquez y Freddy Castro Agüero).

Con respecto a este tema, la señora Presidenta solicita disculpas a los Regidores que votaron en contra, debido a que por un error involuntario no les dio oportunidad de razonar su voto.

Seguidamente, el **Reg. Reinier Obando Enríquez**, manifiesta que su voto en contra de la aprobación del Presupuesto Ordinario, se debe principalmente a los siguientes puntos:

AUSENCIA DE ESTUDIO DE PLAZAS: En Sesión Ordinaria N°:177, Artículo V, Inciso A, punto N°:2 celebrada el 23 de setiembre del 2009, presentó Moción para solicitarle a la Auditoría Interna el estudio de las plazas creadas en el proyecto del presupuesto ordinario 2010, tanto las fijas, como las de servicios especiales en los términos de legalidad, necesidad y escalafón salarial. En esa oportunidad manifestó que era fundamental contar con este informe para la Sesión Extraordinaria donde se aprobara el Presupuesto, porque de lo contrario el presupuesto se caía. Sin embargo, la Moción no fue aprobada en firme y por lo tanto la Auditoría no presentó el informe requerido.

AUSENCIA DE PLAN ANUAL OPERATIVO: El Código Municipal en su artículo 13, inciso k, habla de que Alcalde debe presentar el Plan Anual Operativo, el cual deberá ser aprobado por el Concejo Municipal, ya que éste constituye la base del proceso presupuestario de la Municipalidad. Sin embargo, dicho documento no fue presentado por el señor Alcalde ante este Concejo Municipal de conformidad con lo establecido en artículo 13, inciso k, del Código Municipal.

RESERVA EXCESIVA: Como bien lo enfatizó en el acta de aprobación del presupuesto (Sesión Extraordinaria N.º.37), es preocupante la reserva excesiva que se está dejando en el presupuesto, puesto que se tenía un déficit de ¢133 millones, y si se dejan ¢150 millones para cubrir ese déficit y se crea una reserva de ¢100 millones más, se tendrían ¢250 millones que sería similar al monto del presupuesto pasado, así la diferencia de los ¢416 millones podría ser utilizarla en obras comunales.

Por su parte el **Reg. Freddy Castro Agüero** manifiesta que también el razonamiento de su voto en contra de aprobar el presupuesto municipal del año 2010 se debe a 3 razones:

MONTO EXCESIVO ASIGNADO A PROPAGANDA Y PUBLICIDAD: Manifiesta que el monto asignado a propaganda y publicidad le parece una burla al pueblo y a las comunidades ya que ese dinero se debió haber invertido en necesidades, como por ejemplo: en educación y deporte.

POCO PRESUPUESTO PARA OBRAS COMUNALES: Considera que se debió haber destinado más dinero a invertir en obras de infraestructura para las comunidades.

NO SE DEBEN CREAR NUEVAS PLAZAS: Siente que la creación de más plazas laborales no es bueno en este momento, ya que debido a la situación económica debemos maximizar el recurso humano disponible y no crear mas cargas sociales al Municipio.

Con respecto al Plan Anual Operativo el señor Alcalde manifiesta que no se presentó porque ya existe un plan operativo aprobado hasta el año 2011, y ante una consulta que en este sentido se realizó a la Contraría General de la República ese órgano contralor indicó que en virtud de éste no existe obligatoriedad de presentarlo.

ARTÍCULO II: AUDIENCIAS

No hay.

ARTÍCULO III: CORRESPONDENCIA RECIBIDA

A) SR. DAVID RANGEL VILLAFUERTE, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICO PROMEJORAS DE LAS PARCELAS DE HERRADURA, CON CEDULA DE PERSONA JURÍDICA NÚMERO 3-002-378521.

Remite copia de nota con fecha 22 de setiembre del 2009, dirigido al Departamento de Ingeniería de la Municipalidad de Garabito, mediante la cual manifiesta que: “de conformidad con lo que establecen los artículos 27, 41, y 50 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA, solicito a éste DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y A LOS DEPARTAMENTOS LEGALES DE LA MUNICIPALIDAD, y AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL, como un derecho de petición y pronta respuesta, se me informe, si el señor EDWAR CONNER SIDES, representante de HICOTTON y AJAR DE COSTA RICA S.A., tramitó algún permiso para la construcción de una tapia perimetral en un área de cinco hectáreas en la comunidad de Herradura, si esos permisos están ajustados a derecho y a las normas constructivas, si existió supervisión y si la Municipalidad que concedió o no el permiso por medio de ese Departamento de Ingeniería, realizó esa labor, resultando evidente que el señor CONNER se apropió de parte del Río Cañablanca en la Comunidad de Herradura, se solicita se brinde esta información dentro del plazo constitucional y a la mayor brevedad por la importancia que reviste, y ser fundamento de eventuales denuncias penales que se fundamentaran en ésta Información peticionada formalmente ante éste Departamento, de igual forma se solicita al Departamento Legal y al señor Alcalde se establezca como derecho de respuesta cual ha sido el tramite recibido para la apertura de la Calle Pública correspondiente a la Parcela Cinco, instaurada hace más de un año, conforme a la Ley de Caminos Públicos, sin que se haya recibido respuesta alguna. Por último se solicita a los Funcionarios Municipales que realicen una inspección en el sitio donde se edificó la obra, sea ésta la tapia perimetral para que determinen de manera efectiva que ésta incumple con las normas constructivas, además de que incorporó dentro de la propiedad una zona protegida y pública correspondiente al Río Caña Blanca, lo cual se constituye en un delito de usurpación de bienes de dominio público”.

INFORMADOS.

B) SR. ALEJANDRO GONZÁLEZ JIMÉNEZ – DIRECTOR EJECUTIVO – CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA JOVEN.

Oficio D.E.157.2009, dirigido al Alcalde, Contadora y Concejo Municipal; informa lo siguiente:

“De conformidad con el artículo 26 de la ley General de la Persona Joven le corresponde al Consejo de la Persona Joven transferir a los Comités Cantonales de la Persona Joven, el 22.5% del presupuesto. Para el 2010 al Comité Cantonal de la Persona Joven de Garabito, de la Municipalidad de Garabito, le corresponde un estimado de ¢ 869.102.00.

Era atención a esta disposición y a otras directrices pertinentes, le recomendamos tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Según la ley en cuestión, cada comité tiene una vigencia de un año, por lo que es importante tener claro que para acceder a los recursos el comité debe estar vigente y debidamente conformado.
2. El Consejo girará los recursos a la Municipalidad del Cantón con destino específico al desarrollo de proyectos del Comité Cantonal de la Persona Joven respectivo. Para lo anterior, cada comité deberá entregar a la Dirección Ejecutiva del Consejo de la Persona Joven, según artículo 26 de la Ley citada, sus planes y programas debidamente aprobados por el Comité en el primer trimestre del año, esto es al 31 de marzo de 2010 como fecha límite. Al ser el Comité una instancia Municipal estos planes y programas deberán a su vez ser aprobados por el Concejo Municipal.
3. Para que el Consejo de la Persona Joven gire el recurso se debe observar el Artículo 12 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos; es decir, los recursos deben de haberse presupuestado en el municipio y contar con la respectiva aprobación de la Contraloría General de la República.
4. El Consejo de la Persona Joven autorizará la transferencia del recurso una vez que se cumpla dos condiciones:
 - a. Que el comité esté vigente y debidamente integrado, y;
 - b. Que el proyecto o plan cumpla con las disposiciones emanadas por la Guía emitida para tal efecto”.

Se acuerda trasladar copia del oficio DE.157.2009 a la Vicealcaldesa Karla Gutiérrez – Presidenta del Comité del Cantonal de la persona Joven, para que corrobore la vigencia del Comité y tenga en cuenta las disposiciones indicadas por el Director Ejecutivo a.i del Consejo de la Persona Joven. **ACUERDO UNÁNIME.**

C) SRA. HAZEL SALGADO SÁNCHEZ – LICEO DE QUEBRADA GANADO, OFICIO LQG-033-2009.

En respuesta al oficio S.G. 403-2009 de fecha 17 de setiembre 2009, informa que los estudiantes becados por esta Municipalidad que han desertado del curso lectivo 2009, así como los que no son alumnos de esta institución son los siguientes:

Ha desertado:

Hazel Salgado Sánchez.

No son estudiantes del liceo:

Hugo Ocampo Cañas.

Kendall Murillo Alpízar.

Alejandro Murillo Alpízar.

INFORMADOS.

- D) SR. MARCELO JUSTO ALFONDO – APODERADO GENERALÍMO DE LAS SOCIEDADES: SANTIMAR SOCIEDAD ANÓNIMA, Y PRODUCTOS ORGÁNICOS DE CENTROAMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA.**
- E) SR. GREGORY ROBERT MILLER – APODERADO GENERALÍSIMO DE LA IGUANA PEREZOZA SOCIEDAD ANÓNIMA.**
- F) SR. RICHARD SCHULTZ – APODERADO GENERALÍSIMO DE LAS SOCIEDADES: MANGO PLAYA SOCIEDAD ANÓNIMA, UNPI S.A.**

Presentan apelaciones en contra de los avalúos fiscales realizados a sus respectivas propiedades ubicadas en la Zona Marítima Terrestre de esta Municipalidad.

Se acuerda trasladar copia de dichas apelaciones al señor Jorge Johnny Ríos Solís Jefe, Departamento de Zona Marítima Terrestre, para que corrobore si los recursos han sido presentados en tiempo y forma, y de ser así proceda de inmediato a remitir los expedientes a la Dirección General de Tributación Directa. **ACUERDO UNÁNIME.**

- G) SR. ALEXANDER ARROYO ESPINOZA – PRESIDENTE – CONSEJO LOCAL CORREDOR BIOLÓGICO PASO DE LAS LAPAS.**

Remite copia del acta constitutiva del consejo local del Corredor Biológico Paso de Las Lapas, en la cual fue electo como secretario propietario el Síndico Roy Arroyo Murillo.

La señora Presidenta desea surte al Síndico Roy Arroto en el ejercicio de este cargo, y le sugiere involucrar a los demás miembros de la Comisión de Asuntos Ambientales. Por otra parte, le indica que en el presupuesto ordinario para el año 2010 se les asigna recursos.

- H) LICDA. GUISELLE SEGNINI HURTADO – GERENTE DE ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, OFICIO 09674.**

Comunica lo siguiente:

“Mediante oficio sin número del Juzgado Laboral de Puntarenas, de fecha 10 de agosto de 2009; recibido en este Despacho el día 7 de setiembre de 2009, relacionado con el juicio ordinario laboral Nro. 01-000378-418-LA 4 contra la Municipalidad de Garabito, se comunica a esta Contraloría General de la República que se deje sin efecto o se levante la medida de no aprobar presupuesto ordinario y extraordinario ni modificación presupuestaria a nombre de esa Municipalidad, dado que a la fecha ya procedieron a realizar el pago correspondiente a la sentencia dictada por el citado órgano judicial.

Teniendo presente lo anterior, se les comunica que se deja sin efecto lo indicado en el oficio Nro. 4210 (FOE-SM-0548) del 24 de abril de 2009, de esta Contraloría General de la República”.

INFORMADOS.

- I) SR. FRANCISCO DEL VALLE MULLINS.**

Manifiesta lo siguiente:

“Me he dado a la tarea de enviar este editorial a todas las Municipalidades del País, con el objeto de que el mismo sea leído en sesión del Concejo, para que todos recapitemos Concejales, Alcalde, Directores de Departamentos y funcionarios en General, debemos de poner mayor esfuerzo en lograr superar esta situación.

Soy pensionado del Régimen Municipal y hago memoria, que muchas de las diferencias que tuve con todos los que labore, fueron producto de la falta de dialogo y quizás diría de humildad, porque al fin y al cabo todos buscábamos el desarrollo de nuestra querida Comunidad.

Ojala puedan tomar un acuerdo con el objeto de que el Departamentos de Recursos Humanos, coadyuve en este cometido de preparación para un dialogo mayor entre todos”. **INFORMADOS.**

J) SR. MARVIN ELIZONDO CORDERO – ALCALDE MUNICIPAL – MUNICIPALIDAD DE GARABITO.

- 1) **Oficio AM-1756-2009:** Dirigido al Lic. Mario Ríos Abarca – Auditor Municipal Municipalidad de Garabito; para un mejor resolver, le solicita que en un plazo de 5 días le haga llegar la relación de hechos de las auditorías de patentes y proveeduría.

INFORMADOS.

- 2) **Oficio AM-1756-2009:** Dirigido a Jennifer Chávez Cubillo – Coordinadora de Recursos Humanos a.i, conforme lo establecido en el artículo 12, incisos a y b de la Ley General de Control Interno con el propósito de garantizar la consecución de los objetivos institucionales, emite las siguientes directrices para que se cumplan en término de tres días hábiles.

1. En Futuras contrataciones de personal que se realicen, tanto con fundamento en el artículo 118 del código municipal, así como por Servicios Especiales, para cada caso se deben establecer por escrito las reglas de trabajo a las que deberán sujetarse, estableciendo claramente aspectos como: Jornada de Trabajo, Deberes y Responsabilidades que se asumen, descripción razonable del Servicio o Productos Contratados y cualquier otro aspecto que se considere relevante como medida de protección tanto para la Institución como para los servidores.
2. En caso de que la Municipalidad requiera la contratación de profesionales en derecho para suplir las necesidades ordinarias y permanentes de Asesoría Jurídica que tiene el Concejo Municipal, debe contar con el recurso humano preparado mediante una relación ordinaria de empleo público, de conformidad con la Jurisprudencia emitida por la Contraloría General de la República.
3. Asimismo la nombro como enlace directo en este caso ante la Contraloría General de la República para una mayor fluidez y control de lo actuado.

INFORMADOS.

K) SR. JORGE JOHNNY RÍOS SOLÍS – JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ZONA MARÍTIMA TERRESTRE, MUNICIPALIDAD DE GARABITO.

Remite copia de los siguientes oficios dirigidos al señor Eliécer Valverde Román – Gerente Administrativo de Tributación Directa:

- 1- **Oficio Z.M.150-2009:** De conformidad con lo acordado por el Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N°176, Artículo III, celebrada el 16 de setiembre del 2009 (oficio S.G.399-2009), le traslada copia de los expedientes correspondientes a las apelaciones interpuestas en tiempo y forma por: Arnold Flather – Presidente de La Princesa Pamela S.A, Rohaner Enríque Monge Corella, María del Carmen Villar Monge, Melba Corella Valverde y Priscilla Ureña Duarte, en contra de las resoluciones del Departamento de Zona Marítima Terrestre que notifica los avalúos realizados por Tributación Directa en terrenos ubicados en la Zona Marítima Terrestre de esta Municipalidad.

INFORMADOS.

- 2- **Oficio Z.M.149-2009:** De conformidad con lo acordado por el Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N°176, Artículo III, celebrada el 16 de setiembre del 2009 (oficio S.G.399-2009), consulta qué trámite le han dado a las apelaciones de los avalúos realizados en el año 2007 en los terrenos ubicados en la Zona Marítima Terrestre de esta Municipalidad, los cuales fueron enviados a esa entidad para su resolución mediante oficio ZM.98-2008.

INFORMADOS.

L) ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE HERRADURA.

Presenta informe certificación de ingresos extendida por el Contador Público Francisco Moisés Ramírez Vargas, respecto a las actividades realizadas en las siguientes fechas:

- 1) **18 de julio 2009:** Reporta una utilidad bruta de ¢350.000,00 (Trescientos cincuenta mil colones 00/100). De esta utilidad bruta, la Asociación retuvo el 10% por el monto de ¢35.000,00, en cumplimiento del Acuerdo Municipal. Obteniéndose de la actividad mencionada una utilidad neta de ¢315.000,00 (Trescientos quince mil colones 00/100), que será donada en su totalidad a la Escuela de Herradura.
- 2) **15 de agosto 2009:** Reporta una utilidad bruta de ¢426.705,00 (Cuatrocientos veintiséis mil setecientos cinco colones 00/100). De esta utilidad bruta, la Asociación retuvo el 10% por el monto ¢42.670,50, en cumplimiento del Acuerdo Municipal. Obteniéndose de la actividad mencionada una utilidad neta de ¢384.034,50 (Trescientos ochenta y cuatro mil treinta y cuatro colones 50/100), que será utilizada para gastos de mantenimiento de la Asociación.
- 3) **05 de setiembre 2009:** Reporta una utilidad bruta de ¢191.490,00 (Ciento noventa y un mil cuatrocientos noventa colones 00/100). De esta utilidad bruta, la Asociación retuvo el 10% por el monto de ¢19.149,00, en cumplimiento del Acuerdo Municipal. Obteniéndose de la actividad mencionada una utilidad neta de ¢172.341,00 (Ciento setenta y dos mil trescientos cuarenta y un colones 00/100), que será donada en su totalidad a la Escuela de Herradura.

La señora Presidenta se refiere a la importancia de que la administración lleve un record del 10% que le corresponde a la Municipalidad por el total de las utilidades obtenidas en cada actividad que realicen las Asociaciones de Desarrollo, cuyos recursos serán destinados al mantenimiento de parques municipales.

El señor Alcalde toma nota.

M) LIC. MARIO RÍOS ABARCA – AUDITOR INTERNO, MUNICIPALIDAD DE GARABITO.

Remite copia de su oficio AI.055-09, dirigido al señor Alcalde – Marvin Elizondo Cordero; en respuesta a la nota A.M.-1756-2009, del 28 de setiembre del mes en curso, donde le solicita que en el plazo de 5 días le haga llegar las relaciones de hechos de los informes relacionados con los casos de Patentes y Proveeduría, le indica lo siguiente:

“...me permito informar a esa Alcaldía Municipal, que claramente está establecido en el artículo N°. 24 de la Ley General de Control Interno, que el Auditor Interno, depende orgánicamente al máximo jerarca (Concejo Municipal), siendo este órgano colegiado el facultado para establecer plazos de respuesta a la Auditoría.

No obstante lo anterior, y por tratarse de asuntos relevantes y sumamente delicados le estaré remitiendo las relaciones de hechos oportunamente”.

INFORMADOS.

N) COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE JACÓ.

Invita a un matrimonio campesino, el próximo 15 de octubre, a las 8:00 a.m, en las instalaciones del Colegio-

INFORMADOS.

ARTÍCULO IV: SOLICITUDES VARIAS

- A) **SR. LEON ROJAS JOSE JOAQUIN, PORTADO DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N°. 9-0052-0764.**

Solicita lo siguiente:

“PRIMERO:

Con relación al cobro realizado por concepto de impuestos territoriales solicito se otorgue un arreglo de pago para lo cual solicito se aplique vía administrativa la prescripción de los intereses ya que el cobro se esta realizando desde el 01-2000 al 02 -2009, con lo cual se da por sobrado el plazo de prescripción que establece el Código Municipal de 5 años, por lo expuesto solicito el descargo de todos los intereses prescritos. Aplicada la prescripción solicitada solicito se realice el detalle a pagar con la finalidad de cumplir con el pago y solicitar el archivo del expediente judicial.

SEGUNDO:

Asimismo solicito a ese Honorable Consejo me de repuesta de la fecha y hora para proceder a desalojar los precaristas ubicados en la vía pública de mi propiedad , pues ha transcurrido de sobra el tiempo para que ese Consejo recibiera los informes solicitados.”

Por ser un asunto meramente de índole administrativo se traslada al señor Alcalde para que le siga el trámite correspondiente. **ACUERDO UNÁNIME.**

B) ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE HERRADURA.

Solicitan permiso para realizar corridas de toros y ventas de comida los días 7 y 8 de noviembre, con el fin de recaudar dinero para gastos del salón y otros.

El Reg. José A. González Blanco – integrante de la Asociación de Desarrollo de Herradura, explica que la actividad será a beneficio de la Iglesia Católica y no habrá venta de licor.

El Concejo **ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Conceder el visto bueno para la realización de dicha actividad, sujeto al cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- Realizar el resto de los trámites ante el Departamento de Patentes.
- Deben coordinar con la Fuerza Pública para mantener la seguridad en el lugar.
- Presentar ante el Departamento de Patentes una póliza de responsabilidad civil que cubra la actividad.
- Según lo comunicado en circular S.G.269-2008, de las utilidades que obtengan deberán destinar un 10% para mantenimiento de parques infantiles en su comunidad, cuyo rubro deberá reflejarse en la certificación de ingresos (elaborada por un contador público) que deberá ser presentado ante el Concejo dentro de un mes calendario después de realizada la actividad, y que es requisito para el otorgamiento de otro permiso de esta naturaleza. En este informe de ingresos deberán especificar la forma en que serán distribuidas las ganancias.

ARTÍCULO V: MOCIONES

No hay.

ARTÍCULO: VI: INFORME DEL SEÑOR ALCALDE – MARVIN ELIZONDO CORDERO.

A) SOLICITUD DE PERMISO DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE JACÓ.

Presenta nota de fecha 23 de setiembre del 2009, suscrita por el señor ORLANDO JIMÉNEZ CÓRDOBA – PRESIDENTE – ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE JACÓ; quien solicita dos patentes para venta de licores durante los festejos populares programados del 12 al 22 de marzo del 2010 en la comunidad de Quebrada Amarilla.

El Concejo **ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

Conceder dos patentes para venta licores solicitado por el señor ORLANDO JIMÉNEZ CÓRDOBA – PRESIDENTE – ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE JACÓ, para ser explotados durante los festejos populares programados del 12 al 22 de marzo del 2010 en la comunidad de Quebrada Amarilla.

Dicho permiso sujeto al visto bueno por parte del Departamento de Patentes lo que significa que no habrá ninguna otra actividad en el Distrito Primero en esa misma fecha. Como también, al cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- Realizar el resto de los trámites ante el Departamento de Patentes.
- La venta de licor debe realizarse en un lugar cerrado y estar a cargo únicamente de personas mayores de edad.
- Coordinar con la Fuerza Pública para mantener la seguridad en el lugar.
- Controlar la no permanencia y venta de licor a menores de edad.
- Presentar ante el Departamento de Patentes una póliza de responsabilidad civil que cubra la actividad.
- Según lo comunicado en circular S.G.269-2008, de las utilidades que obtengan deberán destinar un 10% para mantenimiento de parques infantiles en su comunidad, cuyo rubro deberá reflejarse en la certificación de ingresos (elaborada por un contador público) que deberá ser presentado ante el Concejo dentro de un mes calendario después de realizada la actividad, y que es requisito para el otorgamiento de otro permiso de esta naturaleza. En este informe de ingresos deberán especificar la forma en que serán distribuidas las ganancias.

Además, el Reg. Freddy Castro recuerda que el señor Orlando Jiménez Córdoba debe el informe de las tres patentes para venta de licores explotadas durante el Torneo Mundial de Surf 2009.

La señora Damaris Arriola manifiesta que efectivamente aún deben este informe, y como Presidenta ha estado muy pendiente de esto, pero, no se sabe por qué no lo han presentado.

El señor Alcalde indica que la explicación que se le dio es que no han podido elaborar el informe porque todavía tienen deudas con los proveedores y aún la Municipalidad no les ha pagado el patrocinio, por falta de contenido presupuestario.

El Reg. Reinier Obando señala que el hecho de que tengan pendiente de pago no quiere decir que no puedan traer el informe, ya que son deudas por pagar y así lo deben contemplar en el informe, lo importante es que el Concejo sepa donde están los ingresos.

Seguidamente el Concejo acuerda comunicarle al señor ORLANDO JIMÉNEZ CÓRDOBA que para el trámite de futuros permisos deberá presentar el informe correspondiente a las tres patentes para venta de licores explotadas durante la ExpoFeria denominada "Planeta Aventura" efectuada del 30 de julio al 9 Agosto 2009 en la Comunidad de Playa Hermosa, (aprobadas en Sesión Ordinaria N.º.165, Artículo VI, Inciso N, celebrada el 1º de julio del 2009, oficio S.G.303-2009).

B) APROBACIÓN DE REGLAMENTOS.

Solicita la aprobación de los siguientes proyectos de reglamento entregados la semana anterior con las reformas sugeridas por el Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N.º.172, Artículo VII, Inciso A, celebrada el 19 de agosto del 2009 (oficio S.G. 372-2009):

1. Reglamento para Administración y Operación de los Sistemas de Estacionamientos Autorizados.
2. Reglamento Básico Municipal de Participación Ciudadana.
3. Reglamento Uso y Administración de Parques y Zonas Verdes.
4. Reglamento Contraloría de Servicios.

Se **ACUERDA POR UNANIMIDAD**: Aprobar dichos reglamentos y trasladarlos al señor Alcalde para que coordine con el Departamento de Proveduría su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, debiendo hacer llegar copia a este Concejo de la publicación que se realice.

Dichos reglamento se transcriben al final del acta.

C) CONVENIO SOBRE EL DERECHO DE USO DE LOCAL PARA ALOJAR OFICINA DEL MINISTERIO DE SALUD.

Presenta copia del oficio DL-198-2009-H, suscrito por la Licda. Helene Bolaños Centeno; quien traslada el borrador de dicho convenio, para su revisión y aprobación.

El Concejo autoriza al señor Alcalde a suscribir el “Convenio sobre el Derecho de Uso de Local para Alojar Oficina del Ministerio de Salud”. **ACUERDO UNÁNIME.**

D) SOLICITU DE MODIFICACIÓN ACUERDO MUNICIPAL.

Manifiesta que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N.155, Artículo VI, Inciso D, celebrada el 22 de abril del 2009, tomó el acuerdo unánime de realizar la tramitología para la obtención de un crédito con el Banco Nacional de Costa Rica. Pero, ahora el Banco requiere que el acuerdo se extienda e incorpore el detalle de los proyectos a financiar.

Por lo tanto, solicita la modificación de dicho acuerdo para que incluya nuevos proyectos, cuya lista entrega a cada uno de los Concejales, con la finalidad de retomar el tema la próxima Sesión.

Lo anterior, debido a que en reunión con personeros del Banco Nacional se dijo que ahora el banco tiene más capacidad para conceder préstamos a entidades públicas. Se habló que para el proyecto de Vivienda de Lagunillas los recursos provendrán de otra parte por lo que el financiamiento iría dirigido hacia otras inversiones en obras y edificios.

E) NOTA SUSCRITA POR ALGUNOS FUNCIONARIOS DE ESTA MUNICIPALIDAD.

Manifiesta que hoy por la tarde le fue entregada nota suscrita por algunos funcionarios de esta Municipalidad, quienes dan a conocer su disconformidad con la revaloración de la plaza de Secretaria de Concejo.

La señora Presidenta manifiesta que el problema que se da en esta Municipalidad es el irrespeto de ciertos funcionarios hacia las decisiones del Concejo, pues no han entendido que es su superior jerárquico. En cuanto a la revaloración de la plaza de Secretaria reitera que no se pretende favorecer a la funcionaria que ocupa ese puesto, sino llenar una necesidad de este órgano colegiado elevando así los requisitos de dicha plaza ya que es un puesto de mucha responsabilidad y que requiere mayor preparación académica que la que exige el manual de puestos.

El Reg. Reinier Obando manifiesta que el ser profesional no quiere decir que se deba menospreciar a las personas ni cuestionar los estudios y el conocimiento que tengan, además, este Concejo nunca se ha opuesto ha revalorar o recalificar ninguna plaza de la parte administrativa; así que a quien haya que reconocerle sus estudios porque el caso lo amerite, se hará.

C) SOLICITUD PAGO GASTOS DE REPRESENTACIÓN.

Solicita la cancelación de la factura N^o.0036125 a nombre del Hotel Amapola (Hotelera La Amapola S.A), por un monto de ¢ 409.648.83, por servicio de restaurante con motivo de la visita del señor Ricardo Sancho – Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas y otros funcionarios de esa institución el viernes 18 de setiembre del 2009.

La señora Presidenta indica que la reunión con don Ricardo fue de mucho provecho, informó que se firmaría una carta de entendimiento con los desarrolladores de la zona para la viabilidad de sus proyectos.

Por otra parte, el señor Alcalde manifiesta que el Presidente Ejecutivo de AyA dijo que muy pronto colocaría la primera piedra para la construcción del alcantarillado sanitario de la ciudad de Jacó.

El Concejo autoriza la cancelación de la factura N°.0036125 a nombre del Hotel Amapola (Hotelera La Amapola S.A), por un monto de ¢ 409.648.83, por servicio de restaurante con motivo de la visita del señor Ricardo Sancho – Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas y otros funcionarios de esa institución el viernes 18 de setiembre del 2009.

Lo anterior, considerando que el monto sobrepasa la cantidad que el Alcalde puede girar sin acuerdo del Concejo, según lo establecido en el "Reglamento para Gastos de Representación e Imprevistos del Señor Alcalde Municipal del Cantón de Garabito", publicado en La Gaceta N°.120 del 22 de junio del 2001.

APROBADO con tres votos a favor y dos en contra, el de los Regidores Reinier Obando Enríquez y Freddy Castro Agüero; quienes razonan su voto de la siguiente manera:

Reg. Reinier Obando: El instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en la institución que tiene la responsabilidad de velar por el recurso hídrico en este país, y como tal deben sufragar los gastos de estas giras de trabajo.

Reg. Freddy Castro Agüero: Coincide con el Reg. Reinier Obando, en el sentido de que AyA debe cubrir los gastos de sus giras de trabajo.

D) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA REGISTRO DE FIRMAS.

Presenta copia del oficio R.H. 225-2009 del Departamento de Recursos Humanos, que solicita el registro de firmas de la funcionaria Magdalena González Rosales, quien sustituirá a la Tesorera Municipal en su período de vacaciones.

De acuerdo con lo solicitado por el Departamento de Recursos Humanos en oficio R.H. 225-2009.

El Concejo **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

“AUTORIZAR el registro de firmas de la funcionaria Magdalena González Rosales portadora de la cédula de identidad número 6-284-960, en las diferentes cuentas bancarias de la Municipalidad de Garabito, ya que del 05 de octubre del 2009 al 03 de noviembre del 2009 desempeñara el puesto de Tesorera Municipal en sustitución de la funcionaria María Isabel Rojas, quien disfrutará de su período de vacaciones”.

Se comisiona al señor Alcalde para que formalice el trámite correspondiente.

E) SE DARÁ A CONOCER ENCUESTA REALIZADA POR LA EMPRESA GABINETE DE PRENSA.

Informa que el próximo miércoles la empresa Gabinete de Prensa dará a conocer encuesta realizada en todo el cantón con respecto a la labor del Concejo, Alcalde y demás servicios que brinda el municipio.

ARTÍCULO VII: ASUNTOS VARIOS:

A) SRA. DAMARIS ARRIOLA COLES – PRESIDENTA MUNICIPAL.

Preocupación por informe enviado por la Contraloría General de la República, relacionado con el estado de los sistemas contables de las Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito.

Deliberado sobre el asunto, el Concejo, **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

Solicitarle al señor Alcalde que a más tardar el 21 de octubre del 2009 presente ante este Concejo un diagnóstico de cómo se encuentra la Municipalidad de Garabito a la luz de lo indicado

Por la Contraloría General de la República en su informe N°.DFOE-SM-8-2009, relacionado con el estado de los sistemas contables de la Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito, el cual revela que:

“...en un alto porcentaje de las 81 municipalidades y 8 concejos municipales de distrito, existen abundantes debilidades en distintos campos de la gestión financiero contable, que datan de muchos años y que se traducen en la inexistencia, en la gran mayoría de los gobiernos locales, de una contabilidad patrimonial acorde con los principios y la normativa actual, situación que no se justifica en corporaciones que administraron ingresos por un monto superior a ¢ 268.000,00 millones, en el periodo 2008...”.

B) SRA. BETTINA VALVERDE GÓMEZ – VICEPRESIDENTA MUNICIPAL.

1) Invitación Marcha en Conmemoración del Día del Adulto Mayor.

En nombre de la Comisión de Cultura invita a celebrar el mes del Adulto Mayor, que es octubre, iniciando mañana jueves 1º de octubre con una marcha a las 9:00 a.m desde el edificio municipal hasta el parque central de Jacó.

2) Aprobación de beca a la estudiante Beverly Alondra Morales Pérez.

Acogiendo iniciativa presentada por la señora Vicepresidenta Bettina Valverde Gómez, el Concejo, **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

APROBAR beca por la suma de ¢25.000,00 (veinticinco mil colones 00/100) mensuales, por lo que resta del curso lectivo 2009, a la joven BEVERLY ALONDRA MORALES PÉREZ, estudiante del Colegio Técnico de Jacó.

C) SR. ROY ARROYO MURILLO – SÍNDICO PROPIETARIO.

1) Solicitud Presupuesto para Banda del Liceo Quebrada Ganado.

Presenta iniciativa que textualmente dice lo siguiente:

“Por este medio pedimos modificar el presupuesto destinado a las bandas para financiar la participación de la banda del liceo de Quebrada Ganado en el desfile de ANDE en la avenida Segunda de San José, el 18 de octubre. Se requieren ¢200.000 para pagar el transporte”.

El Concejo **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:** Aprobar la iniciativa del Síndico Roy Arroyo y trasladarla al señor Alcalde para que coordine lo pertinente con la Coordinadora de Hacienda y Presupuesto.

2) Remodelación del salón comunal de Quebrado Ganado.

Presenta iniciativa que textualmente dice lo siguiente:

“por este medio solicito una investigación del por qué la remodelación está parada, y sentar las responsabilidades a todo nivel, inclusive judicial de esta situación”.

El Síndico Roy Arroyo amplía que su preocupación radica en que se colocaron solo unos perlin y la empresa paró el trabajo hace unos quince días argumentando que ya la obra está terminada de acuerdo con su oferta que fue ¢33 millones.

La señora Presidenta recuerda que la obra se hizo con recursos proveniente de los fondos chinos, que eran un total de cien millones por distrito, y en su oportunidad su persona recomendó que se hiciera una sola obra para el distrito segundo de manera que la misma quedara terminada. En Jacó se hizo el parque, las comunidades de Lagunillas y Tárcoles decidieron construir los centros inteligentes de cómputo cuyas obras también quedaron terminadas, pero los integrantes del

Concejo de Distrito Segundo insistieron en hacer un poliderportivo en Quebrada Ganado con los ¢33 millones lo cual era imposible pues el dinero no alcanzaba, y así se los hizo saber en su oportunidad, pero la Asociación de Desarrollo de Quebrada Ganado siguió soñando con esa obra.

El señor Alcalde informa que le solicitó a la Proveedora Municipal levantar la investigación del caso para determinar Si la empresa adjudicataria cumplió a cabalidad con los términos del contrato. Agrega que también la Auditoría Interna está realizando la investigación correspondiente porque en esto ha habido una maraña de cosas, aunque se cree que es un enredo de la Asociación de Desarrollo de Quebrada Ganado porque a todas luces es sabido que con ¢33 millones no es posible construir un proyecto como el que pretendían.

El Síndico Roy Arroyo Murillo dice que estuvo viendo los planos y el contrato, la empresa tenía que dejar el techo instalado y el salón apto para la realización de diferentes actividades, pero, lo único que construyeron fue una pared de cemento puesto que los perlin están guardados, y cualquiera puede ver que lo construido no vale ¢33 millones.

Así las cosas, afirma que viendo el trabajo administrativo burocrático que hizo la Municipalidad no ve tanta complicación en buscar los responsables de todo esto.

El Reg. Freddy Castro le recuerda al señor Alcalde que en el pasado sucedió al algo similar por la empresa Presbere, y si ahora es esta otra empresa la que hace trabajos incompletos o de mala calidad se deben sentar las responsabilidades del caso.

El señor Alcalde reitera que se están haciendo las investigaciones del caso.

D) LIC. LUIS DIEGO CHAVES SOLÍS – REGIDOR PROPIETARIO.

Preocupación por Destrucción de la avenida Pastor Díaz, en el sector de KFC.

Solicita al señor Alcalde que a la brevedad posible informe lo siguiente:

- 1) Informar si la empresa tiene el permiso correspondiente.
- 2) Quién es el que ejecuta dicha obra.
- 3) Cuál es el plazo para reparar dicha calle.

El señor Alcalde informa que el permiso fue autorizado por el Departamento de Ingeniería y Construcciones, ya mandó a paralizar los trabajos y ordenó la investigación del caso, le informaron que ya las obras fueron paralizadas.

Las obras las realiza una empresa privada que tiene que hacer conexiones con el ICE, le indignó mucho que no hubo coordinación en la realización de estos trabajos, además, envió nota al Ingeniero Municipal indicándole que esta clase de permisos solo los puede autorizar la Ingeniera de la Junta Vial y que debía solicitarse una garantía de cumplimiento de al menos ¢20 millones.

La ingeniera de la Junta Vial ya está trabajando en esto y se espera que las obras se prolonguen por dos ó tres meses.

El Reg. Freddy Castro, manifiesta que esta clase de permisos solo deben ser otorgados por la Alcaldía Municipal, bajo un plan bien estructurado y previo otorgamiento de una garantía real de cumplimiento, porque ha costado mucho mantener las calles en el estado en que se encuentran para que una empresa privada venga a destruirlas.

El señor Alcalde toma nota, y la señora Presidenta le solicita darle seguimiento a este tema.

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL CANTÓN DE GARABITO

“En la Sesión Ordinaria , acta, del ... de septiembre del 2009, el Concejo Municipal de Garabito, aprobó el Reglamento para la Administración y Operación del Sistema de Estacionamientos en las vías públicas. La Municipalidad de Garabito, en uso de sus atribuciones:

CONSIDERANDO:

- I.** —Que la Constitución Política en los artículos 169 y 170, establece que las municipalidades son entes autónomos encargados de velar por los intereses y servicios locales.
- II.** —Que el artículo 2 de la Ley de Caminos Públicos, asigna a las municipalidades la propiedad de las vías terrestres nacionales y vecinales que cruzan su cantón.
- III.** —Que las vías públicas del Cantón de Garabito, por disposición de la autoridad administrativa, son de dominio público y se destinan al libre Tránsito, de utilidad e interés público, de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación.
- IV.** —Que conforme a la misión de la Municipalidad de Garabito, le corresponde impulsar el desarrollo del cantón y velar por el bienestar de la comunidad.
- V.** —Que es competencia de la Municipalidad administrar racionalmente las vías públicas de la Red Vial Cantonal y dictar las medidas necesarias que tiendan a lograr que el espacio público ofrezca seguridad, salubridad, comodidad y belleza.
- VI.** —Que los habitantes o visitantes de la ciudad de Jacó que deben estacionar sus vehículos en las vías públicas, sobre todo en secciones aptas para ser reguladas como Zonas de Estacionamiento Autorizado, aledañas al centro urbano y comercial del Centro de Jacó, enfrentan una serie de inconvenientes, entre ellos:
 - A.** Que el estacionamiento de vehículos en vías públicas se realiza sin orden preestablecido, lo que provoca reducciones indebidas de áreas de paso vehicular y peatonal, lentitud de movilización y congestión vial, así como riesgos a accidentes de tránsito y de personas.
 - B.** Que ante la falta de planificación y control es común observar:
 - b.1. Vehículos parqueados sobre las aceras, y el peatón (niño, adulto o anciano e incluso personas con discapacidad) desplazándose por la calle.
 - b.2. Vehículos parqueados en zona amarilla restringiendo la fluidez del tránsito.
 - b.3. Vehículos parqueados en esquinas, obstaculizando la visibilidad con los riesgos que ello conlleva.
 - C.** Que la falta de regulación en estacionamiento vehicular en vías públicas crea inseguridad, insatisfacción y efectos negativos a propietarios de viviendas y de negocios comerciales, donde su frente a la vía pública, esta sujeta a apropiaciones indebidas con el estacionamiento de vehículos por periodos muy prolongados de tiempo, obstaculizando el ingreso a zonas de parqueo o incluso la vista de clientes y proveedores a los establecimientos comerciales y de servicios públicos y privados
 - D.** Que en ciertas zonas se encuentran algunas personas con mala presentación física y bajo efectos del alcohol y otras drogas, “ofreciendo” la vigilancia de vehículos a cambio de dinero provocando altercados o daños en caso de la no aceptación o pago por sus “servicios”.
 - E.** Que para la mayoría de los conductores es molesto ser abordados por estos vigilantes informales, que les dicen haber vigilado su vehículo sin garantía de ello, pues por regla no cuentan con la preparación física y mental y los instrumentos para brindar tal servicio.
 - F.** Que es de interés del propietario de comercio de la ciudad de Jacó que los clientes reales y potenciales puedan bajar de sus vehículos para visitar sus establecimientos, sin tener molestias por el cobro ilegal de cuotas por “vigilancia obligatoria”.
 - G.** Que la actividad que realizan los vigilantes informales es ilegal, no es permitida conforme a la Ley 7767, por tratarse de un aprovechamiento ilegítimo de las vías públicas, a favor de una actividad lucrativa que no se encuentra autorizada, por lo que debe ser erradicada o al menos regulada para minimizar los efectos negativos y en la medida de las posibilidades, cambiar radicalmente esa función para generar oportunidades con un verdadero valor agregado, de beneficio para ambas partes.
- VII.** —Que el artículo 9 de la Ley 3580 del 17 de noviembre de 1965, reformada por la Ley N° 6852 del 16 de febrero de 1983, autoriza a las Municipalidades a cobrar impuestos por el estacionamiento en las vías públicas, conforme a las regulaciones que dicten al efecto.

VIII. —Que el artículo 13, incisos c) y d) del Código Municipal, faculta a esta institución a dictar reglamentos y organizar la prestación de servicios municipales. **POR LO TANTO:**

Se resuelve

DECRETAR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL CANTÓN DE GARABITO

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1º—Objeto. El presente Reglamento regula la operación del sistema de estacionómetro de vehículos aparcados en las vías públicas del Cantón de Garabito, con los fines de ordenar el aparcamiento automotor, el tránsito vehicular, procurar alguna seguridad limitada, a los propietarios de vehículos y a la vez mejorar las condiciones comerciales y vecinales.

Artículo 2º—Definiciones y abreviaturas. Cuando en el presente Reglamento se utilicen los siguientes conceptos o abreviaturas, se entenderá por los mismos:

Administración: Corresponde a la unidad administrativa de la Municipalidad Garabito que tenga a su cargo el control del sistema de estacionómetros.

Alcalde: El Alcalde del Cantón de Garabito.

Boleta: Documento que comprueba el pago a la Municipalidad de Garabito, por el derecho a estacionar en un lapso de tiempo determinado, un vehículo en las zonas de estacionamiento.

Estacionómetro: Sistema mediante el cual los vehículos pueden ser aparcados en calles, avenidas, vías y otros lugares públicos, mediante el pago a la Municipalidad de un importe económico al comprar una boleta de estacionamiento.

Infracción: Incumplimiento debidamente tipificado a las estipulaciones del presente reglamento o a las leyes y demás normas que sean aplicables.

INS: Instituto Nacional de Seguros.

MOPT: Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Municipalidad: La Municipalidad de Garabito.

Parte: Documento que comprueba el levantamiento de una infracción a un vehículo por incumplimientos al presente reglamento o las leyes nacionales aplicables.

Parquimetrista: Funcionario municipal dedicado a la operación y control del sistema de estacionómetro.

Permiso: Documento que comprueba el pago a la Municipalidad de Garabito, por el derecho a estacionar en un lapso de tiempo determinado un vehículo en las zonas de estacionamiento bajo una modalidad diferente a la de compra de boletas, como por ejemplo pago semanal o mensual, derechos de carga y descarga, entre otros.

Plataforma de Servicios: Oficinas destinadas por la Municipalidad de Garabito para la atención al público, ubicadas en el Palacio Municipal.

Reglamento: El presente Reglamento para la Administración y Operación del Sistema de Estacionamientos en las Vías Públicas del Cantón de Garabito

Tarifa: Importe económico que la Municipalidad de Garabito determinará para que se obtengan las prestaciones del sistema de estacionómetros y que deberá ser pagado por los usuarios del mismo.

Vehículo: Medio de transporte según las disposiciones de la Ley de Tránsito.

Usuario: Aquel administrado que haga uso o se vea afectado por el sistema de estacionómetros y sus regulaciones.

Zona de Estacionamiento: Es la zona de calles, avenidas, vías y demás lugares públicos, que se encuentra afectada al sistema de estacionómetro.

Zona Oficial: Es la zona de calles, avenidas, vías y demás lugares públicos en los cuáles se admite únicamente el estacionamiento de vehículos oficiales del Estado y sus instituciones.

Zona Prohibida: Es la zona de calles, avenidas, vías y demás lugares públicos en los cuáles se prohíbe el estacionamiento de vehículos.

Zona Restringida: Es la zona de calles, avenidas, vías y demás lugares públicos en los cuáles existen restricciones para la carga y descarga de bienes o personas.

**CAPÍTULO II
Del sistema de estacionómetro**

Artículo 3º—Objetivo del sistema. El sistema que por medio del presente Reglamento se regula, procura ofrecer a los usuarios que aparcen vehículos en las calles del cantón de Garabito afectas al sistema de estacionómetros, un aparcamiento ordenado, un tránsito vehicular fluido, alguna seguridad limitada y la erradicación de la práctica de los vigilantes informales.

Artículo 4º—Prestaciones mínimas del sistema. El sistema que se ofrecerá garantizará como mínimo las siguientes prestaciones:

- a) Derecho a aparcar un vehículo en las zonas de estacionamiento por un lapso de tiempo determinado.
- b) Vigilancia limitada de los vehículos aparcados en las vías públicas, debiendo el Parquimetrista en la medida de sus posibilidades realizar reporte de daños o robos sobre los mismos.
- c) Vigilancia limitada de los comercios o viviendas aledaños a la calle pública que corresponda a la zona asignada al Parquimetrista; debiendo éste en la medida de sus posibilidades reportar cualquier situación anómala que pueda presentarse en las mismas y que comprometa la seguridad de las personas o de los bienes que en ellas se encuentren.
- d) Ordenamiento de los vehículos que se aparcen en la calle pública que corresponda al Parquimetrista, garantizando que los automotores respeten los espacios demarcados, guarden una distancia razonable entre sí que permita maniobras sencillas para estacionar o salir y se sancione el aparcamiento en zonas prohibidas.

Para tener derecho a las anteriores prestaciones el usuario del sistema deberá pagar una tarifa que determinará la Municipalidad de Garabito. El cumplimiento de los cometidos anteriores se realizará con apoyo de la policía administrativa y la policía de tránsito, autoridades a las que el Parquimetrista estará obligado a reportar cualquier situación anómala que se presente en la o las vías que le correspondan.

Artículo 5º—Financiamiento del sistema de estacionómetro. El sistema de estacionómetros será financiado con los recursos que se obtengan por la venta de boletas, importe de las multas que se impongan por infracciones y otros recursos que leyes especiales o el presupuesto municipal destinen al efecto.

Artículo 6º—De la supervisión del sistema de estacionómetro. La Municipalidad tendrá el deber de supervisar la adecuada operación del sistema de estacionómetro, para lo cual podrá tramitar las quejas que se formulen en contra del mismo por medio de la Oficina de Contraloría de Servicios Municipales, quedando facultada para recomendar mejoras o correcciones a la Administración.

Artículo 7º—Definición de zonas. La Municipalidad por medio de su Alcalde y la Administración, definirá las zonas de oficialización, permisión, prohibición o restricción de estacionamiento, en asocio con la Dirección de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Para la validez de esta señalización y su aplicación formal, la misma deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 8º—Demarcación de zonas. La Municipalidad demarcará claramente las zonas de oficialización, permisión, prohibición o restricción de estacionamiento, tanto vertical como horizontalmente. En el caso de zonas de estacionamiento las áreas para cada vehículo respetarán las siguientes dimensiones: de largo no podrán ser menores de cinco metros lineales ni mayores de siete metros lineales y de ancho no podrán ser menores de dos metros lineales ni mayores de tres metros lineales.

CAPÍTULO III

De las tarifas, horario, tipo de permiso y sistemas de cobro

Artículo 9º—Obligatoriedad del pago de tarifas. Para que un usuario adquiera derecho a las prestaciones del sistema de estacionómetro, deberá cancelar una tarifa determinada por la Municipalidad, tanto en su monto como forma de cobro, con las salvedades que establezca la ley y el presente reglamento. Los vehículos dedicados al transporte remunerado de personas no pagarán la tarifa cuando utilicen las paradas o zonas que se destinen para éstos.

Artículo 10º—Determinación de las tarifas. La Municipalidad por medio de su Alcalde y Administración, determinará el costo de las tarifas por lapso de tiempo o modalidad de estacionamiento. Se autoriza la modificación de las tarifas por medio de Acuerdo del Concejo Municipal, previo estudio tarifario. Para que la tarifa se entienda exigible, será necesaria su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Los vehículos de dos o más ruedas que sean estacionados en espacios debidamente demarcadas como Zonas de Estacionamiento Autorizado pagarán un monto de cuatrocientos colones por hora, y/o doscientos colones por media hora, de acuerdo al tiempo que el interesado prevea estacionar. Las tarifas se revisarán al menos una vez al año, conforme al procedimiento que establece este artículo.

Artículo 11º—De las boletas oficiales de estacionamiento, tarjetas o cupones de tiempo. Para el cobro de las boletas la Municipalidad observará el siguiente procedimiento:

11.1 La Municipalidad emitirá boletas por unidades de tiempo que servirán al usuario para utilizar los espacios ubicados en las zonas de estacionamiento.

11.2 Las unidades de tiempo de las boletas serán de media hora, una hora y dos horas, tales boletas se podrán emitir en distintos colores para diferenciar su valor fiscal.

11.3 Una boleta autorizará el uso de un solo espacio de estacionamiento y para un solo vehículo, en la unidad de tiempo máximo que ésta especifique. En caso de vehículos que requieran más de un espacio de estacionamiento, deberán cancelar simultáneamente tantas boletas como espacios ocupen.

11.4 El frente de las boletas especificarán la placa del vehículo, la fecha, hora y minutos en que se iniciará el uso del espacio de estacionamiento autorizado, que deberá ser marcada mediante bolígrafo y siguiendo las instrucciones al dorso de la misma.

11.5 La boleta deberá colocarse en la parte interior de la ventana que da a la acera exhibiéndose de una manera visible desde el exterior o en el parabrisas delantero.

11.6 Una vez vencido el tiempo máximo definido por el usuario en la boleta, deberá en caso de permanecer más tiempo en el espacio de estacionamiento, agregar nuevas boletas que complementen el tiempo total de estacionamiento.

11.7 Las boletas podrán ser adquiridas en las cajas recaudadoras del Palacio Municipal y en otros puestos de venta autorizados por la Municipalidad. Podrán ser autorizadas personas físicas para la venta de boletas, para lo cual deberán realizar una solicitud al municipio y comprobar mediante estudio socio económico, que se encuentran en situación de extrema necesidad, o bien, en caso de discapacitados, mediante certificación médica, comprobaran su impedimento para dedicarse a otras actividades.

11.8 Se prohíbe la venta de boletas por cualquier persona o en cualquier lugar no autorizado por la Municipalidad.

11.9 La venta de boletas por personas o en lugares no autorizados por el municipio dará lugar al decomiso de las boletas y a la interposición de la denuncia respectiva ante las autoridades judiciales.

11.10 Se prohíbe la venta de boletas por un precio mayor al consignado en la misma. El incumplimiento a lo anterior dará lugar al decomiso de las boletas y a la pérdida de la autorización para su venta.

11.11 Para efectos de la compra de boletas, la Municipalidad se compromete a tener en existencia cantidad suficiente para que éstas sean adquiridas en los puestos de venta autorizados.

11.12 La Municipalidad designará una comisión a los puestos de venta autorizados para la distribución de boletas, que se descontará del valor total al momento de realizar el pago en la caja recaudadora municipal, conforme lo siguiente:

i. Cada talonario de cien boletas de media hora cada una tienen una comisión de cinco por ciento (3%) sobre el valor total.

ii. Cada talonario de cien boletas de una hora cada una tiene una comisión de seis por ciento (4%) sobre el valor total.

iii. Cada talonario de cien boletas de dos horas cada una tiene una comisión de siete por ciento (5%) sobre el valor total.

11.13 El porcentaje de la comisión al que hace referencia el inciso anterior y la fecha en que entra en vigencia, podrá ser variada mediante Acuerdo del Consejo Municipal previo análisis y recomendación del Despacho del Alcalde Municipal.

11.14 La boleta no tendrá ninguna validez si no cuenta con el sello del Departamento de Cobros Municipal y otros distintivos de seguridad que se establezcan para tal efecto.

Artículo 12º—Del horario de cobro. El pago obligatorio mediante boleta en las zonas de estacionamiento autorizado a que hace referencia este reglamento, se aplicará de lunes a sábado entre las seis de la mañana y las ocho de la noche. Se exceptúan del pago mediante boleta en esas zonas los días domingos, feriados de conformidad con el artículo 148 del Código de Trabajo y los días de festejos oficiales del cantón de Garabito.

Artículo 13º—Permiso de estacionamiento mensual. La Municipalidad, podrá conceder hasta dos permisos mensuales a la persona que demuestre tener actividades comerciales con la respectiva patente municipal al día en el Cantón de Garabito. Cada permiso de estacionamiento mensual tiene una tarifa de veinticinco mil colones, tarifa que será ajustada periódicamente siguiendo el procedimiento que señala el artículo 10 anterior. La solicitud para la adquisición de permisos de estacionamiento mensual deberá realizarse ante la Administración Tributaria de la Municipalidad, quien al corroborar que el contribuyente está al día en sus compromisos tributarios, trasladará el caso al Alcalde Municipal para el visto bueno final y emisión del documento oficial que lo acredita luego de su cancelación como poseedor del permiso. El interesado cancelará directamente en las cajas recaudadoras municipales el equivalente al mes siguiente completo más la fracción del mes en que se hace la cancelación. La renovación se tramitará por mes calendario completo, pudiendo cancelar hasta seis meses por adelantado y la fracción del mes, a conveniencia de las partes. El poseedor de un permiso de estacionamiento mensual puede estacionar en cualquier zona de estacionamiento autorizado en el cantón, siempre y cuando el documento emitido por la municipalidad este exhibido claramente en el parabrisas delantero del vehículo. La omisión a esta instrucción dará lugar al cobro de la multa equivalente a 10 veces el valor de una hora de estacionamiento con boleta.

Artículo 14º—Permisos especiales por fracción de mes. La Municipalidad, podrá conceder permisos especiales para períodos de una, dos o tres semanas a empresas de servicio publicas o privadas que por naturaleza de su trabajo, deban estacionar en áreas específicas donde hay zonas de estacionamiento autorizado. El representante de la empresa, mediante documento formal efectuará la solicitud a la Municipalidad, quien le concederá el permiso previo pago en las cajas recaudadoras de la Municipalidad del tiempo equivalente, calculado en la proporcionalidad al valor del permiso de estacionamiento mensual. Para efectos de este artículo el mes debe entenderse de cuatro semanas. El permiso especial debe señalar el área autorizada o áreas autorizadas para el parqueo de el (los) vehículo (s) que se empleará (n) en el trabajo a realizar.

CAPÍTULO IV

De la supervisión, el control del sistema de estacionamientos autorizados y colaboradores

Artículo 15º—De la supervisión. El control del sistema de estacionamientos autorizados será responsabilidad de la Municipalidad, para lo cual nombra a los oficiales del Departamento de la Policía Municipal, con la misión de vigilar que se cumplan las normas del presente reglamento y las leyes aplicadas. Estos funcionarios gozarán de fe pública y estarán investidos de autoridad asignada en coordinación por la Dirección General de Tránsito, adscrita al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en conformidad con las facultades que le otorgan la Ley de Tránsito para lo que atañe a sus actuaciones oficiales a ese respecto.

Artículo 16º—De los inspectores. Los oficiales del Departamento de la Policía Municipal, velarán por el cumplimiento de las normas establecidas en las leyes y el presente reglamento. Resguardarán los intereses municipales en el correcto cumplimiento del pago de la tarifa establecida, reportarán los vehículos que infrinjan la ley y este reglamento e impondrán la multa respectiva y cuando amerita, el funcionario de rango superior del Departamento de la Policía Municipal o el funcionario correspondiente, pasará los casos al Juzgado de Tránsito competente.

Artículo 17º—De las obligaciones de los policías municipales parquimetrístas. Corresponderá a los policías municipales en el ejercicio de las funciones de parquimetrístas, el cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- 17.1 Desempeñar su cargo digna y diligentemente.
- 17.2 Observar respeto en el trato al usuario, para lo cual siempre que deba abordar a una de ellas, deberá identificarse previamente mostrando su carne de identificación municipal.
- 17.3 Observar en el ejercicio del puesto reglas acordes a la moral y las buenas costumbres.

17.4 Respetar las normas aplicables a las funciones que le sean encomendadas.

17.5 Colaborar con el mantenimiento de las zonas de estacionamiento autorizado.

17.6 Otros deberes conforme al manual de clases del puesto de la municipalidad.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás obligaciones que señala el Código Municipal y el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad.

Artículo 18º —De las competencias de los policías parquimetrístas. Con respecto al ejercicio de las funciones de parquimetrísta, el policía municipal tendrá las siguientes competencias:

18.1 Ejecutar labores de vigilancia, control, y regulación de vehículos de acuerdo con las leyes nacionales y la normativa municipal.

18.2 Intervenir como representante de la autoridad en caso de accidentes ocurridos.

18.3 Comprobar y velar por el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos, disposiciones y normas que se aplican en el campo que le corresponde inspeccionar.

18.4 Velar porque los vehículos no se estacionen en lugares y zonas no autorizadas. En caso que un vehículo se encuentre mal aparcado o estacionado en zonas prohibidas, deberá coordinar las acciones necesarias para que sea removido de la vía pública.

18.5 Atender al público, orientarlo y suministrarle información e indicaciones sobre la seguridad vial y otros asuntos de orden municipal.

18.6 Elaborar y entregar al superior inmediato los informes de partes efectuados diaria y semanalmente.

18.7 Preparar informes sobre la labor realizada y reportar anomalías que se le presenten en el cumplimiento del deber.

18.8 Colaborar en las labores de oficina tales como archivos de documentos, redacción de notas, informes y otros.

18.9 Ejercer las competencias reconocidas a la autoridad de inspector ad honorem de la Dirección de la Policía de Tránsito.

Artículo 19º—De los entes colaboradores. Para el cumplimiento de las leyes de estacionómetros Nº 3580 y Nº 6852 así como del presente reglamento la Municipalidad de Garabito y la Dirección General de Tránsito tomarán las medidas pertinentes en estrecha y efectiva colaboración. Los policías municipales estarán investidos de autoridad como oficiales de Tránsito ad-honorem para lo que atañe a sus actuaciones de orden público en el cantón de Garabito.

CAPÍTULO V

De la responsabilidad Municipal por el hurto, sustracción o daños a vehículos

Artículo 20º—La seguridad del vehículo es de total y absoluta responsabilidad del propietario del mismo, razón por la cual la Municipalidad queda eximida de toda responsabilidad por cualquier hurto, sustracción o daño causado a un vehículo durante la ocupación en zonas de estacionamiento regidas por el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

De las infracciones, multas, sanciones y destino de los ingresos

Artículo 21º—Los policías municipales serán competentes para imponer las sanciones a quien incurra en las infracciones que de seguido se detallan.

Artículo 22º—De las infracciones. Constituirán infracciones al presente reglamento:

22.1 El estacionamiento de vehículos en una zona de estacionamiento autorizado sin hacer uso de la boleta respectiva.

22.2 El permanecer estacionado en el espacio después de vencido el tiempo marcado en la boleta.

22.3 Colocar la boleta de estacionamiento en un lugar no visible para el policía o llenarla de forma incorrecta, o que la boleta presente alteraciones como rayones o borrones.

22.4 Estacionar vehículos que no tengan las placas de circulación exigidas por la ley. Todo vehículo que cometa esta infracción podrá ser retirado del lugar donde se encuentra estacionado, con la Policía de Tránsito.

22.5 Estacionar un vehículo en la calzada, fuera del área demarcada para tal fin.

22.6 Estacionar vehículos en zonas prohibidas por las leyes o el presente reglamento.

22.7 Irrespetar los incisos b), d), f), g), del artículo 96 de la Ley de Tránsito N° 7331, así reformada mediante Ley N° 8696 de 17 de diciembre de 2008.

Artículo 23°—De las multas. Quien incurra en cualquiera de las infracciones indicadas en el artículo anterior dará lugar al levantamiento de un parte por medio del oficial de la policía municipal ó cualquier otra Autoridad competente. El parte impone el pago obligatorio de una multa correspondiente a diez veces el valor de la tarifa vigente para una hora de estacionamiento en las zonas de estacionamiento autorizado del cantón de Garabito. Si al pasar dos horas del momento en que se confeccionó el último parte, el vehículo permanece aparcado en la misma zona y cometiendo la misma infracción, se procederá a la imposición de otra multa en iguales condiciones sin perjuicio de que se coordine la remoción del vehículo de la zona. En caso de remoción forzosa de vehículos, los costos que ello implique serán pagados por el conductor y solidariamente el propietario del vehículo. El administrado tendrá un plazo de cinco días hábiles para presentar las pruebas de descargo en oposición al parte interpuesto por el oficial de la policía municipal, ante el superior jerárquico del mismo, el cual en el plazo legal analizará y recomendará al despacho del Alcalde Municipal lo que corresponda, quien resolverá en forma definitiva.

Artículo 24°—De la sanción por el pago inoportuno de la multa. La multa podrá ser pagada sin recargos durante los cinco días hábiles siguientes a la imposición del parte, en las cajas recaudadoras de la Municipalidad o en los recaudadores externos autorizados por la Municipalidad. En caso de no pagarse la multa según lo anteriormente estipulado, se impondrá un recargo por intereses de conformidad con el artículo 69 del Código Municipal, a razón de un dos por ciento mensual, que no podrá exceder en ningún caso de un veinticuatro por ciento del monto adeudado.

Artículo 25°—Del gravamen sobre el vehículo. Las multas no canceladas durante el período de un año o más se constituirán en gravamen sobre el vehículo con el cual se cometió la infracción, el que responderá por los montos adeudados, intereses y demás gastos que demande la acción judicial cobratoria, siendo posible su remate para tal efecto. El gravamen se anotará mediante oficio que enviará la Administración a la Sección de Vehículos del Registro Público de la Propiedad. La cancelación total de las multas y sus accesorios, será requisito indispensable para retirar el derecho de circulación, a los cuales se acompañarán los correspondientes comprobantes de infracción en conjunto con una nota de la Municipalidad para el levantamiento del gravamen.

Artículo 26°—Del destino de los ingresos por venta de boletas para estacionamiento y de multas por infracciones. El ingreso por venta de boletas para estacionamiento y cobro de multas constituirá un fondo especial que se designará:

26.1 A cubrir todos los gastos e inversiones propias de la administración y operación del sistema de estacionamientos en las vías públicas del cantón de Garabito. Se incluye el pago de comisiones a recaudadores externos designados por la municipalidad, incurridas específicamente para facilitar el cobro de este impuesto.

26.2 A la formación de un fondo para mejoras a vías y otros beneficios en materia de seguridad vial para el cantón.

CAPÍTULO VII

De la prohibición de la actividad informal y la vigencia

Artículo 27°—Prohibición de la actividad informal. Queda absolutamente prohibido a cualquier persona física, dedicarse a la actividad lucrativa de vigilancia de vehículos en las vías públicas del cantón de Garabito. La Municipalidad no otorgará licencias comerciales para la explotación de dicha actividad lucrativa. Quien contravenga lo dispuesto en la presente norma deberá ser retirado de inmediato de la vía pública por parte de la Policía. En caso de reincidir en la actividad informal aquí prohibida, será denunciado por el delito de Desobediencia a la Autoridad.

Artículo 28°—De la Vigencia. Conforme al artículo 43 del Código Municipal, se somete a consulta pública no vinculante el presente Proyecto de Reglamento, por un plazo de diez días hábiles a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Regirá una vez aprobado por el Consejo y publicado en *La Gaceta*”.

“REGLAMENTO BÁSICO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE GARABITO,

De conformidad con los artículos 1 y 170 de la Constitución Política, el artículo 4, incisos 7 y 10; artículo 7, incisos a y d; artículos 9 y 21, incisos c, 1; el artículo 191 inciso d, del Código Municipal; y el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ambiente; y:

CONSIDERANDO

1. Que ante los cambios que sufre el mundo a raíz del establecimiento del proceso de globalización es necesario que nuestra sociedad y nuestro Estado se adecuen a esa nueva realidad a fin de lograr sentar las bases para un nuevo modelo de Estado.
2. Que este nuevo modelo de Estado debe fundamentarse en el principal pilar de nuestra sociedad: El principio de la democracia participativa como forma más elevada de democracia.
3. Que dentro del marco de dicha transformación se hace necesario iniciar un proceso hacia la descentralización estatal, dotando a los Gobiernos Locales y comunidades de cada vez mayores responsabilidades y obligaciones.
4. Que paralelo a este proceso de descentralización del Estado, debe iniciarse otro que tienda a dar mayor participación a la sociedad civil en la toma de decisiones en aquellos asuntos que les atañen.
5. Que estos procesos de participación ciudadana y descentralización estatal no deben ser aislados, sino que por el contrario, deberán responder a una misma lógica, a una misma mecánica que impulse en nuestro país, ese verdadero modelo de desarrollo sostenible, que garantice a las generaciones presentes y futuras la satisfacción plena de sus necesidades en forma sostenida, justa y equitativa.
6. Que este modelo de desarrollo sostenible solo será posible en la medida en que, efectivamente, se involucre cada vez más la sociedad civil, en especial los grupos sociales tradicionalmente marginados, junto al Estado y los municipios en dicha transformación, según los principios contenidos en la Agenda 21, ratificada por nuestro país.
7. Que debido a lo anterior, los Gobiernos Locales, deben impulsar, en la forma más extensa posible, mecanismos de participación ciudadana, las relaciones entre los municipios y la Sociedad Civil, la forma que adquirirá dicha relación, así como los principios generales que deben sustentarla con el fin de que esta participación ciudadana en la gestión municipal sea armónica y beneficiosa para el país.
8. Que como parte de este proceso de participación ciudadana es necesario abrir los espacios y generar las condiciones que garanticen la participación de las mujeres en la toma de decisiones, en la proposición, y en la discusión de iniciativas, en forma justa y equitativa.
9. Que la integración de la juventud en todo proceso organizativo, en igualdad de con el resto de la sociedad civil en cuanto a niveles de participación y proposición resulta, igualmente, fundamental para el establecimiento de este modelo de desarrollo sostenible. Los Gobiernos Locales deberán dar especial atención a los mecanismos que garanticen una adecuada participación de la juventud en tales procesos.

DECRETA:

El siguiente:

**REGLAMENTO BÁSICO MUNICIPAL DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**TITULO I
ACERCA DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CAPÍTULO I**

PRINCIPIOS

Artículo 1. La participación de los ciudadanos y las ciudadanas en la gestión municipal, se realizará conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política, Convenios Internacionales, el Código Municipal, y demás leyes y reglamentos aplicables a las distintas instancias que aquí se contemplan; así como por los principios, adaptados a la realidad municipal, contenidos en la Carta Nacional de los Ciudadanos y las Ciudadanas y que a continuación se enumeran.

Principio de Transparencia

Artículo 2. La Municipalidad y las organizaciones de la sociedad civil están obligadas a que todas sus actuaciones sean transparentes y claras.

Debe existir total publicidad de las actuaciones de la Municipalidad, de la aprobación de sus presupuestos, del manejo de los fondos públicos y de la identidad de quienes tienen a cargo su ejecución.

Todas las sesiones del Concejo Municipal, incluyendo la sesión de aprobación y discusión del presupuesto municipal, serán abiertas al público y en ellas podrán participar miembros de la sociedad civil según los reglamentos y mecanismos que para tal fin existen, o se crearán, en el municipio.

Principio de Acceso a la Información

Artículo 3. La Municipalidad está obligada a hacer pública toda la información relacionada con actuaciones de ésta, que de una u otra forma, directa o indirectamente, legítima o ilegítimamente pudiere afectar los intereses de particulares y para ello le será obligatorio poner a disposición de los ciudadanos y las ciudadanas del cantón, toda la documentación correspondiente.

El Municipio está impedido de ocultar, obstaculizar o por cualquier medio negar la información solicitada por los ciudadanos y ciudadanas, en aquellos casos en que sus intereses pudieran verse lesionados.

Principio de Respeto a la Intimidad

Artículo 4. La Municipalidad, en sus actuaciones, respetará el derecho constitucional a la intimidad, en sus actuaciones frente a los ciudadanos y ciudadanas. Por lo que en ninguna circunstancia podrá, por acción u omisión, directa o indirecta, legítima o ilegítima, tener injerencia en la vida privada de los ciudadanos y las ciudadanas; afectar su reputación; interferir su correspondencia, comunicaciones o domicilio, salvo en aquellos casos regulados por la ley.

El Gobierno Local, en ningún caso podrá divulgar, publicar o dar a conocer listas de nombres de personas con las cuales el municipio tenga divergencias o conflictos legales, judiciales, administrativos o fiscales.

Principio de No Discriminación

Artículo 5. El Gobierno Local y las organizaciones de la Sociedad Civil están impedidos de realizar cualquier tipo de discriminación por razón de género, sexo, creencias, étnica, edad, discapacidad, nacionalidad, grupo o clase social, ya sea por acción u omisión, legítima o ilegítima, directa o indirecta. Además, impulsará políticas que impidan cualquiera de las formas anteriores de discriminación.

Principio de Accesibilidad a la Función Pública

Artículo 6. La Municipalidad tiene la obligación de crear todos los espacios y mecanismos que sean necesarios para garantizar a los administrados y las administradas un verdadero acceso a sus dependencias, oficinas, registros y bases de datos, a fin de hacer efectivo el principio de información y la verdadera participación ciudadana en la gestión municipal. Para ello, el municipio se compromete a capacitar e instruir a sus funcionarios y funcionarias, a fin de evitar que éstos realicen prácticas de obstaculización o que de algún modo impidan un acceso fácil y expedito por parte de la Sociedad Civil a la gestión municipal.

Principio de Acción Afirmativa

Artículo 7. El municipio, en sus funciones y relaciones con la comunidad generará espacios participativos para todos los sectores sociales en forma igualitaria y equitativa; sin embargo, en aquellos casos en que por razones de género, étnia, creencias, edad, discapacidad, nacionalidad, grupo o clase social, las oportunidades de acceso a dichos espacios participativos sea vean disminuidas por cualquier causa, el Gobierno Local está obligado, junto a la comunidad, a generar los mecanismos y recursos que garanticen una adecuada e igualitaria participación a estos sectores.

Principio de Solidaridad

Artículo 8. La Municipalidad y la sociedad civil actuarán en todo momento con base en el principio de solidaridad y ayuda mutua, colaborando entre si para conseguir un mismo fin: el desarrollo sostenible. Igualmente serán responsables solidariamente, las organizaciones civiles y las instituciones del Estado que en sus actuaciones legítimas o ilegítimas lesionen intereses de los y las particulares.

Principio de Participación de las Mujeres

Artículo 9. El Municipio y las organizaciones de la sociedad civil garantizarán el derecho de las mujeres a opinar, proponer y tomar decisiones según los principios de democracia y equidad. Para ello promoverá un modelo de desarrollo sostenible democrático y equitativo, que conciba la participación en condiciones de igualdad, valorando los aportes de las mujeres y eliminando toda discriminación de las mismas.

Principio de Participación de la Juventud.

Artículo 10. El Estado y la Sociedad Civil garantizarán el derecho a la incorporación de la juventud en la toma de decisiones, la proposición, opinión y discusión de los temas que les afectan directa o indirectamente y para ello generarán los espacios y los mecanismos adecuados que permitan la inserción de este sector social. El Estado y la Sociedad Civil respetarán el derecho de la juventud a tomar sus propias decisiones en aquellos asuntos que les afecten.

Principio de notificación de resoluciones

Artículo 10. La municipalidad deberá notificar al interesado o interesada, y a la población del cantón, todas las resoluciones de otros entes estatales o de si misma, en torno a permisos, evaluaciones de impacto ambiental, propuestas, y proyectos que de una u otra forma, directa o indirectamente puedan afectarles. Para ello utilizará la radio local, periódicos y la publicación en lugares accesibles para la comunidad y otros medios que puedan resultar más eficaces.

Principio de Co-responsabilidad

Artículo 11. Tanto la Sociedad Civil como el Estado son responsables de sus actuaciones legítimas e ilegítimas, directas e indirectas frente a la ciudadanía cuando actúen en instancias participativas locales, regionales o nacionales, sin perjuicio de lo que las leyes específicas puedan establecer.

**Principio de Independencia de las organizaciones de la
Sociedad Civil frente al Estado.**

Artículo 12. Las organizaciones de la Sociedad Civil son autónomas e independientes frente al municipio, por lo que gozan de plenas potestades para decidir acerca de su composición, funcionamiento, estructura, políticas, objetivos, alianzas y demás asuntos relacionados con sus atribuciones, objetivos, alianzas y demás asuntos relacionados con sus atribuciones, objetivos o actividades, todo de acuerdo a las leyes que las regulan. razón de ser, todo de acuerdo a las leyes que las regulan.

Principio de Respeto a la Ciudadanía

Artículo 13. El municipio y sus instituciones, así como sus funcionarios y funcionarias están en la obligación de corregir aquellas situaciones en que por sus actuaciones legítimas e ilegítimas, directas o indirecta, la ciudadanía se vea perjudicada, no se le atiendan sus peticiones como corresponde o no se le brinde la atención correcta. Además, en las situaciones anteriores estará en la obligación de dar las explicaciones correspondientes y las disculpas necesarias, a fin de brindar el mejor servicio posible a los ciudadanos y ciudadanas.

Principio de Equidad y Justicia

Artículo 14. La Municipalidad, en sus interacciones con las distintas expresiones de la Sociedad Civil, actuará siempre con base en los principios de equidad y Justicia contenidos en la Constitución Política y en los tratados y convenios internacionales ratificados por nuestro país.

CAPÍTULO II

**DE LAS OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD
Del Fomento de la participación**

Artículo 11. La municipalidad fomentará y garantizará, por todos los medios a su alcance, la incorporación de la sociedad civil a las instancias municipales participativas y propiciará las condiciones necesarias para su adecuada inserción, debiendo para ello, hacer las modificaciones necesarias en su estructura, de acuerdo a la ley.

De la conciencia cívica

Artículo 12. El Municipio y sus respectivas instancias están en la obligación de diseñar políticas y programas destinados a la juventud y la niñez, con el propósito de fomentar en ellos el interés por la participación ciudadana en la gestión municipal.

De la difusión y propaganda

Artículo 13. En la difusión y publicidad de las audiencias, consultas u otros mecanismos participativos, la municipalidad y sus órganos están en la obligación de evitar la instrumentalización de dicha publicidad impidiendo que de algún modo, tal difusión o publicidad pueda incidir en la formación de opinión dentro de la comunidad o incidir en el resultado de las audiencias o consultas, sin perjuicio de que los regidores y regidoras municipales puedan difundir sus propios puntos de vista y opiniones por los medios que consideren convenientes.

De la Asignación presupuestaria

Artículo 14. El Concejo Municipal asegurará la asignación de recursos económicos destinados al fomento de la participación ciudadana; para la organización de consultas; para difundir y promover las audiencias y demás mecanismos contemplados en este reglamento; así como para dotar de recursos económicos a las instancias participativas que aquí se regulan.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Cumplimiento de Responsabilidades

Artículo 15. Las organizaciones de la sociedad civil están obligadas a cumplir con los compromisos adquiridos en las instancias municipales. En caso de incumplimiento reiterado, serán separadas del puesto que ocupan en la instancia respectiva.

Responsabilidad Solidaria

Artículo 16. Las organizaciones de la Sociedad Civil que estén incorporadas a alguna instancia participativa municipal, serán solidariamente responsables con ésta de sus actuaciones legítimas e ilegítimas, y responderán ante terceros por los posibles daños y perjuicios que sus acciones ocasionen. Sin embargo, en aquellos casos en que dichas organizaciones hayan salvado previamente su voto O en que se compruebe que se actuó con la oposición de las mismas, éstas no serán responsables.

Control y Fiscalización

Artículo 18. La Sociedad Civil en su conjunto ejerce una función contralora y fiscalizadora de la labor municipal, para ello, sus organizaciones deberán fomentar el interés de la ciudadanía en estos temas.

TITULO II

ACERCA DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN MUNICIPAL

Instancias y Mecanismos de Participación

Artículo 19. Las instancias y mecanismos municipales que contemplan formas de participación ciudadana son:

- Las Audiencias públicas
- Las Consultas populares: El cabildo, el referéndum y el plebiscito.
- Los Consejos de Distrito.
- Las Comisiones Municipales.
- La Oficina Municipal de Atención Ciudadana

CAPÍTULO I

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 20. Las Audiencias Públicas son una instancia de participación ciudadana por medio de la cual los y las habitantes del cantón tienen la posibilidad de:

- a.** Proponer al Concejo municipal o al Concejo de Distrito, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos.
- b.** Recibir información sobre políticas, proyectos, programas o actuaciones de cualquier instancia municipal relativas al desarrollo sostenible del cantón.
- c.** Opinar, proponer y preguntar acerca de las políticas generales de la municipalidad o sobre algún acto, programa o proyecto particular.
- d.** Conocer, preguntar, proponer u opinar acerca del manejo de los fondos municipales, así como sobre cualquier tema relacionado con la hacienda municipal.

e. Conocer, preguntar, proponer u opinar sobre los planes cantonales o nacionales de planificación urbana o sus reformas.

f. Conocer, preguntar, proponer u opinar acerca de proyectos de infraestructura o de gran envergadura que puedan atentar contra el bienestar de los y las habitantes del cantón o contra el desarrollo sostenible del mismo.

Convocatoria a Audiencia Pública

Artículo 21. La Audiencia será convocada, ordinariamente, en forma bimensual, por el Presidente del Concejo Municipal cuando se trate de asuntos de carácter nacional, regional o cantonal, o por el concejo de distrito para asuntos de carácter local, distrital o comunal. Dicha convocatoria se hará a través de los medios de comunicación que se compruebe resulten eficaces para este fin, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de celebración de la misma.

El Lugar para la Audiencia

Artículo 22. La Audiencia Pública se realizará según corresponda, en el salón de sesiones cuando se trate del Concejo municipal o en otro lugar, que previamente se informará, si éste no reúne las condiciones requeridas; y en el caso de los concejos de distrito, en sus respectivos sitios de reunión. Si el salón de sesiones no reuniera las condiciones requeridas, el concejo deberá realizar la audiencia en algún lugar adecuado que previamente informará.

Forma en que se realizará la audiencia

Artículo 23. La audiencia pública se realizará en forma oral, y será presidida por el Presidente de la instancia correspondiente quien inicialmente dará un informe o presentación sobre los temas a discutir; de seguido, permitirá a los y las asistentes pronunciarse sobre tales temas, luego de lo cual intervendrán los y las representantes estatales y municipales relacionados con el acto en discusión, así como de aquellas instancias que de una u otra forma se vinculen al tema.

Finalmente se dará un espacio para preguntas, repreguntas y conclusiones finales.

El municipio procurará que las audiencias cantonales sean transmitidas por radio, a fin de que puedan ser escuchadas por la mayor cantidad posible de habitantes del cantón.

Obligación de dar respuesta

Artículo 24. El titular del órgano tiene la obligación de dar respuesta a los planteamientos hechos durante la audiencia, en el plazo máximo de treinta días naturales, el cual, solo podrá extenderse, por un período igual, en situaciones de extrema complejidad, siempre que se fundamente adecuadamente. En caso de no respetarse, se aplicarán en lo conducente, las normas y principios que regulan el silencio administrativo.

Audiencia Popular

Artículo 25. En asuntos de importancia para la comunidad y cuando así lo solicite un 5% del total de habitantes de un cantón, se podrá convocar al Gobierno Local a una audiencia popular en donde la comunidad cuestionará a las autoridades municipales, dialogará con ellas, les propondrá iniciativas de interés para el cantón, etc. Estas audiencias se realizarán en algún lugar público que la Municipalidad y la comunidad decidirán en conjunto.

CAPÍTULO II DE LAS CONSULTAS POPULARES

Las Consultas Populares

Artículo 25. Al tenor de lo establecido en los artículos 7 y 21 inciso i, del Código Municipal, el Gobierno local convocará a Consultas Populares en los asuntos que se relacionen con el

Desarrollo sostenible del cantón, tales como planificación urbana, manejo de desechos, áreas silvestres, manejo del recurso hídrico, planes de inversión Y otros.

Objeto de la Consulta

Artículo 26. A través de estas consultas el municipio y sus respectivas instancias permitirán que la comunidad pueda emitir opiniones y recomendaciones sobre los asuntos sometidos a su consideración. En los casos contemplados en la ley, dichas consultas tendrán carácter vinculante para el municipio.

Legitimidad para participar en las consultas Populares

Artículo 27. Están legitimadas para participar en las consultas que adquieran carácter de referendo o plebiscito todas aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Ser ciudadano o ciudadana en ejercicio pleno de sus derechos y facultades.
- c. Ser habitante del cantón o distrito en donde se realiza la consulta o ser una persona afectada por la situación o problema sometido a consideración popular.
- d. En el caso del referendo o el plebiscito estar inscritos e inscritas en el padrón electoral nacional.

Forma de la Consulta

Artículo 28. Según el caso de que se trate, las consultas populares podrán tener carácter de cabildo abierto, referendo o plebiscito; sin embargo, las municipalidades podrán convocar a consultas populares abiertas para decidir sobre temas de trascendencia, en la forma y con la metodología que éstas consideren más conveniente, siempre que se garantice una adecuada participación ciudadana. En estos casos, a criterio de la municipalidad, se podrán obviar algunos o todos de los requisitos contemplados en el artículo anterior.

Del Control y Fiscalización de los Procesos de Consulta

Artículo 29. En aquellos casos en que así lo disponga la ley, corresponderá al Tribunal Supremo de Secciones velar por la pureza de la consulta y por el resultado de la misma. En los otros procesos en que la ley no lo establezca, se nombrará un cuerpo de garantes conformado por representantes de la Sociedad Civil y la Municipalidad.

SECCIÓN I DEL CABILDO ABIERTO

Del Cabildo

Artículo 29. El Concejo Municipal o los Concejos de Distrito, convocarán, de oficio, a cabildo abierto en todos aquellos casos en que se tomen decisiones de trascendencia para la comunidad a criterio del Concejo Municipal o Distrital respectivo, o cuando así lo solicite un número no menor del cinco por ciento de los y las habitantes del cantón o distrito de que se trate.

Las personas menores de edad podrán proponer al concejo que convoque a cabildo abierto para la discusión de los temas que les atañen cuando su solicitud sea avalada por un número de menores de edad equivalente al tres por ciento de habitantes del cantón.

Del carácter del cabildo

Artículo 30. El cabildo es un espacio de discusión y opinión no vinculante para el municipio, que le permite a éste conocer la voluntad popular en determinados asuntos y le ayuda de esta forma, a tomar las decisiones políticas correspondientes.

De la Convocatoria a Cabildo Abierto

Artículo 31. La Convocatoria a Cabildo Abierto la realizará el titular del órgano con no menos de

Quince días de anticipación, a través de los medios de comunicación que permitan una adecuada convocatoria y difusión.

SECCIÓN II DEL REFERENDO

Del Referendo

Artículo 32. El referendo se convocará para someter a votación aquellos asuntos de particular importancia para la comunidad. El mismo se realizará con las formalidades propias de una elección, según la legislación electoral vigente, pero en éste solo se podrá votar a favor o en contra del asunto sometido a consideración.

Del carácter del referendo.

Artículo 33. El referendo tiene carácter vinculante para el órgano que lo aplica, quien está en la obligación de respetar en todos sus extremos, el resultado de la votación.

De la convocatoria a Referendo.

Artículo 34. La convocatoria a referendo la realizará de oficio el Concejo Municipal o los Concejos de Distrito según conesponda, o cuando así lo solicite un número no menor al 5% de los y las habitantes del cantón o del distrito. La convocatoria deberá hacerse a través de los medios de comunicación que permitan una adecuada participación.

SECCIÓN III DEL PLEBISCITO

Del Plebiscito

Artículo 35. Cuando se discutan asuntos excepcionales relacionados con la territorialidad del cantón o su jurisdicción, o que tengan que ver con la conformación de nuevos cantones y distritos, la municipalidad respectiva convocará a un plebiscito entre los y las habitantes del cantón o distritos involucrados, como paso previo a que la Asamblea Legislativa conozca del asunto.

Cuando se trate de aspectos relacionados con la territorialidad de la Provincia, la Asamblea Legislativa convocará a un plebiscito entre los y las habitantes del cantón o cantones involucrados, cuyas municipalidades colaborarán activamente en tales procesos de consulta.

Del Carácter del Plebiscito

Artículo 36. El plebiscito es de carácter vinculante para el municipio o municipios involucrados y los resultados del mismo son de acatamiento obligatorio en todos sus extremos para los órganos que corresponda, quienes deberán llevar a la Asamblea Legislativa la decisión tomada por la comunidad. El mismo deberá hacerse con las formalidades contempladas en la legislación electoral vigente.

De la Convocatoria a Plebiscito

Artículo 37. La Convocatoria al plebiscito podrá hacerla de oficio, el concejo correspondiente con no menos de tres meses antes de la fecha de su realización, o cuando así lo solicite un número no menor del 10% de los y las habitantes de los cantones o distritos involucrados y el mismo deberá ser financiado por el municipio, los cuales estarán obligados a asignar los recursos necesarios para tal fin.

Otros mecanismos de consulta

Artículo 38. El municipio podrá realizar otras formas de consulta ciudadana a través de mecanismos tales como encuestas, diagnósticos participativos, espacios de opinión en medios de comunicación locales, y mediante el uso de medios modernos como el fax o el correo electrónico.

CAPÍTULO III DE LOS CONCEJOS DE DISTRITO

Los Concejos de Distrito

Artículo 39. Los concejos de distrito son órganos de la municipalidad con potestades para ejercer, plenamente, las atribuciones que les otorga el código municipal, con miras al desarrollo de su respectivo distrito. Dichos concejos se constituyen en verdaderas instancias participativas en sus respectivas comunidades. Su integración y funciones están reguladas por el Código Municipal vigente.

Fomento de la participación ciudadana

Artículo 40. Estos concejos deberán contemplar mecanismos que fomenten la participación ciudadana, así como la realización de consultas populares dentro de su jurisdicción en aquellos casos relacionados con el desarrollo sostenible de su distrito.

Fomento a la creación de Concejos de distrito

Artículo 41. El Gobierno Local fomentará la constitución de concejos de distrito en su jurisdicción como mecanismo para involucrar a las comunidades en la solución de sus propios problemas y en la definición de su propio modelo de desarrollo sostenible.

Publicidad y Difusión

Artículo 42. Los Concejos de distrito están obligados a dar difusión y publicidad a su labor, así como a su composición dentro de sus respectivas comunidades. Deberán hacer públicas las fechas de reunión y los lugares donde éstas se efectúan a fin de que los y las vecinas del lugar tengan posibilidad de asistir.

Derecho a audiencia

Artículo 43. Todos los vecinos y vecinas del distrito tienen derecho a ser escuchadas en las reuniones de los concejos de distrito, para lo cual su titular deberá tomar las medidas correspondientes para garantizar dicho derecho.

Sobre el presupuesto municipal

Artículo 44. El presupuesto municipal será discutido en cada distrito dentro del Concejo respectivo, con plena participación popular, mediante el mecanismo de audiencia pública regulado en el artículo 11 y siguientes de este reglamento. Las resoluciones, recomendaciones, opiniones y propuestas emanadas de estas audiencias, las conocerá el concejo municipal en la sesión de discusión y aprobación del presupuesto.

CAPITULO IV DE LAS COMISIONES Y COMITÉS MUNICIPALES

De las Comisiones y comités municipales

Artículo 45. Al tenor del Código Municipal, es potestad del Concejo Municipal establecer las comisiones de trabajo y los comités específicos necesarios para su gestión.

Conformación de las comisiones y comités

Artículo 46. Las comisiones o comités municipales que traten asuntos de su cantón, además de los y las representantes municipales, deberán incluir en su seno, representantes de la Sociedad Civil.

Del nombramiento de representantes de la Sociedad Civil

Artículo 47. Las organizaciones de la Sociedad Civil, o personas particulares, interesadas en un comité o comisión municipal deberán asistir a una asamblea abierta, que convocará y organizará el Concejo Municipal en forma anual, en donde nombrarán sus representantes ante tales instancias, cuyo número será, al menos igual al de representantes municipales.

De las Asambleas de la Sociedad Civil

Artículo 48. Las Asambleas para nombrar representantes ante comisiones y comités municipales, deberán ser convocadas y organizadas por el Concejo Municipal con al menos quince días de anticipación a la fecha de celebración de la misma, mediante los medios de comunicación que resulten más eficaces para este fin y podrán participar todas las personas interesadas que residan en el cantón y las organizaciones, de todo tipo, con personería jurídica o de hecho, que tengan al menos un año de existencia y que trabajen en el distrito correspondiente.

De los y las representantes

Artículo 49. Se elegirá un número de representantes, al menos igual al número de funcionarios y funcionarias municipales que compongan la comisión o el comité y deberá asegurarse que al menos el 50% de tales representantes sean mujeres

CAPÍTULO V

DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ATENCIÓN CIUDADANA

Instancias

Artículo 50. Se crea, como instancia municipal, una oficina de atención ciudadana, de atención de quejas y de recepción de denuncias.

Materia

Artículo 51. Esta oficina será competente para conocer denuncias y quejas interpuestas por los vecinos y vecinas del cantón en relación con:

- a. La prestación de servicios al público por parte de los funcionarios y las funcionarias municipales o de cualquier otra dependencia estatal.
- b. La calidad de los servicios estatales y municipales.
- c. El desacato, retraso injustificado o desobediencia de los funcionarios y funcionarias, en la aplicación de decisiones o acuerdos de las instancias participativas municipales.
- d. Los casos en que actuaciones o acuerdos municipales pongan en peligro el medio ambiente o la salud del cantón o distrito o amenacen sus recursos naturales.
- e. Abusos o excesos de particulares en materia de comercio, tarifas, bienes y servicios así como en el campo del medio ambiente.
- f. La calidad de los bienes y servicios privados que se oferten en el mercado

Potestades

Artículo 52. Esta oficina tiene entre sus potestades las siguientes:

- a. Exigir a cualquier ente público o privado, la corrección inmediata de cualquier irregularidad comprobada en cuanto a la atención al público, el suministro o venta de bienes y servicios, tarifas, precios y calidad de los mismos.

b. Exigir a las empresas privadas o particulares que venden bienes y servicios, la reposición de los mismos, o la devolución del dinero pagado, cuando dichos bienes y servicios hayan sido vendidos mediante engaño, fraude, estafa, o cuando se tratare de bienes dañados o de inferior calidad o que no correspondan con las características que originalmente se le habían indicado a la persona que los adquirió. En caso de incumplimiento el asunto se pasará a la Oficina Nacional de Defensa del Consumidor para lo que proceda.

c. Solicitar la aplicación de las sanciones contempladas en los reglamentos y leyes que regulan las distintas instituciones públicas para los funcionarios y las funcionarias o instituciones que incurran en maltratos, deficiencias o irregularidades de cualquier tipo en la atención al público.

d. Interponer las denuncias judiciales y administrativas que correspondan.

Formalidades

Artículo 54. La queja o la denuncia no tendrán más formalidades que las siguientes:

- a. Nombre completo y calidades de quien denuncia.
- b. Una narración detallada y numerada de los hechos que motivan la queja o la denuncia.
- c. Los elementos probatorios que dan fe de lo dicho.
- d. El señalamiento de casa u oficina para recibir notificaciones.

Procedimiento

Artículo 55. Recibida la queja o denuncia, la oficina iniciará una investigación para determinar la verdad de los hechos y podrá resolver de las siguientes formas:

- a. Si está dentro de sus posibilidades, potestades y competencias, corregir las situaciones que se han presentado, ordenará hacerlo de inmediato.
- b. La oficina podrá declararse incompetente para conocer el asunto, pero deberá informarle, detalladamente al actor o actora, la instancia correspondiente a donde puede acudir, así como brindarle asesoría en cuanto a procedimiento, formalidades y requisitos en tales instancias.
- c. Según la gravedad de los hechos sometidos a su consideración, el daño causado y/o lo irreparable del mismo; o por razones de legalidad; la oficina, de oficio o a instancia de parte, podrá enviar el expediente a la instancia municipal, administrativa o judicial que corresponda, junto con las recomendaciones del caso.
- d. Rechazar, en forma fundamentada y por escrito, la queja o demanda, cuando éstas no procedan.

En todo caso tendrá un plazo máximo de quince días hábiles para responder. En el transcurso del mismo, podrá solicitar a todas las partes involucradas la documentación que sea necesaria. La cual deberá suministrarse de forma inmediata, so pena de no tomarla en consideración para resolver.

Derecho de Defensa

Artículo 56. La oficina deberá garantizar, satisfactoriamente, el derecho de defensa a la parte denunciada, para lo cual le dará audiencia y le emplazará para que en el plazo de cinco días después de la notificación, aporte las pruebas de descargo, así como los alegatos correspondientes.

Recursos

Artículo 57. De las resoluciones de la Oficina Municipal de Atención Ciudadana cabrán los siguientes recursos:

- a. Recurso de revisión. el cual deberá interponerse en los tres días siguientes a la resolución y sobre el cual, la oficina tendrá el mismo plazo para pronunciarse.
- b. Recurso de apelación ante el Concejo Municipal, que deberá interponerlo la parte interesada en el plazo máximo de treinta días hábiles. El Concejo tendrá un plazo igual para resolver en forma definitiva.

Nombramiento

Artículo 58. La oficina Municipal de Atención Ciudadana estará compuesta por cinco integrantes nombrados de la siguiente forma:

- a. Al menos dos de los integrantes de dicha oficina deberán ser mujeres.
- b. No podrán tener parentesco, hasta un tercer grado de consanguinidad, con ningún funcionario o funcionaria.
- c. Dos integrantes, un hombre y una mujer, nombrados por el Concejo Municipal
- d. Dos integrantes, un hombre y una mujer, nombrados por la Sociedad Civil, mediante Asamblea Pública, convocada para el efecto según lo establecido por el artículo 38 de este reglamento
- e. Una persona nombrada por la Oficina Nacional de Defensa del Consumidor.

Generalidades del cargo

Artículo 59. Quienes integren La Oficina Municipal de Atención Ciudadana se regularán por las siguientes disposiciones:

- a. Durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos por una única vez.
- b. Deberán ser de reconocida honestidad y solvencia moral.
- c. Recibirán una remuneración económica en forma de dieta, según las disposiciones contenidas en el Código Municipal aplicables a los y las regidoras municipales”.

REGLAMENTO PARA EL USO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PARQUES Y ZONAS VERDES DEL CANTÓN DE GARABITO.

MUNICIPALIDAD DE GARABITO

CAPITULO 1 Disposiciones Generales

Artículo 1º **Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto establecer el servicio de mantenimiento de parques y zonas verdes en el cantón de Garabito, regular su funcionamiento y el comportamiento de los administrados y demás particulares dentro de los parques y zonas verdes con el fin de mantener el Aseo y Ornato de los mismos, y evitar las molestias que puedan alterar el orden público. Además el presente reglamento tiene como objeto regular el cobro de la tasa correspondiente, de conformidad con el artículo 74 del Código Municipal.

Artículo 2º **Definiciones.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- Cantón: El Cantón de Garabito.
- Concejo: El Concejo Municipal de la Municipalidad de Garabito.
- Municipalidad: La Municipalidad del Cantón de Garabito.
- Parque: Todo terreno de uso público, destinado por la Municipalidad, con base en la Ley, para el esparcimiento o recreación de los habitantes y que por esa condición son de orden público y de libre acceso a todos los habitantes del país, quienes al usarlos tienen la obligación de conservarlos en el mejor estado posible. Dentro de esta definición se incluye parques, plazas, plazoletas, pasajes y bulevares.
- Zona verde: Áreas, jardines o terrenos públicos existentes entre la línea de construcción de los inmuebles ubicados en la jurisdicción del cantón y la vía pública o como parte de ella.
- Tarifa: Tasa.
- Tasa: Tributo que tiene como hecho generador, la prestación del servicio de mantenimiento de

parques y zonas verdes.

-Convenio: acuerdo de voluntades que genera derechos y obligaciones para las partes, necesarios para el cumplimiento de sus funciones, según lo permite el artículo 4 o del Código Municipal inciso f.

Artículo 3º-Administración de parques. La Municipalidad podrá administrar directamente los parques públicos, o bien, delegar esta función en organizaciones constituidas en el ámbito cantonal o distrital, mediante convenios formales.

El Parque Recreativo Municipal "Jhannes Danker" de la ciudad de Jacó, no podrá ser delegado a ninguna organización para su administración, por tanto sólo la Municipalidad de Garabito podrá administrarlo.

Artículo 4º-Actividades dentro de los parques. Toda actividad de carácter público (Cultural, deportivo, religioso, recreativo, artístico y afines) , a realizarse en los Parques del Cantón, deberá contar con la autorización escrita del Alcalde Municipal. Bajo ninguna circunstancia se autorizará actividades de tipo inminentemente comerciales privadas, de carácter político electoral.

CAPÍTULO II Mantenimiento, Reparaciones y Modificaciones De Parques y Zonas Verdes

Artículo 5º-Del mantenimiento. Se entiende por mantenimiento de parques y zonas verdes, aquella actividad técnica o artesanal, así como su costo financiero, que realiza la Municipalidad de Garabito por medio del Sub- proceso de Servicios Comunales, o la dependencia que el Alcalde designe, para la atención, cuidado y protección de las áreas públicas indicadas en este reglamento.

Artículo 6º-Actividades incluidas. El servicio de mantenimiento de parques y zonas verdes incluye las siguientes actividades:

- Riego de jardines, maceteros y plantas.
- Limpieza y recolección de desechos sólidos.
- Mantenimiento, restauración, construcción o reconstrucción de la infraestructura propia de dichas áreas, tales como quioscos, asientos, monumentos, fuentes, alumbrado, accesos, etc.
- Control de malezas y poda de árboles, plantas ornamentales y zacate.
- Cualquiera otro tendiente a garantizar la belleza escénica, la seguridad y el pleno disfrute de esas áreas.

Artículo 7º-Encargados, cuadrilla de mantenimiento, y vigilancia de los parques y zonas verdes. Se crearán las plazas fijas y específicas denominadas "Peones, Encargado de Mantenimiento, y Guardas para la Vigilancia de los parques y zonas verdes", para ello se creará la partida presupuestaria necesaria para todo el año.

El manual descriptivo de puestos de la Municipalidad de Garabito determinará los requisitos atinentes al puesto.

Artículo 8º-Mantenimiento rutinario. El Alcalde Municipal es el encargado de autorizar los medios y los procedimientos por medio de los cuales los encargados del mantenimiento de los parques y zonas verdes, u otro obrero municipal a falta de los anteriores, darán el mantenimiento rutinario que requieran los parques y zonas verdes, como las descritas en el artículo 5 de este reglamento y todas aquellas reparaciones que no conlleven a cambios estructurales en las mismas.

Artículo 9º-Modificaciones estructurales parciales a los Parques o a las Zonas verdes. Las modificaciones que se quiera realizar en los parques y zonas verdes en cuanto a su estructura se realizarán previa autorización del Concejo Municipal, siempre que estas sean parciales.

Se entenderá por modificaciones parciales aquellas que al crear o suprimir obras, modifiquen la estructura del parque o zona verde hasta por una tercera parte.

Artículo **10° Modificación Total**. Las modificaciones totales que se quiera realizar a los parques y zonas verdes en cuanto a su estructura, se realizarán por autorización del Concejo Municipal previo cabildo abierto o consulta popular con base en el artículo 13 inciso j) del Código Municipal y 10 establecido en el Manual para la Realización de Consultas Populares a Escala Cantonal y Distrital, publicado en *La Gaceta* N°204 del 21 de octubre de 1998.

Se entenderá por modificaciones totales aquellas que tiendan a crear o suprimir obras que modifiquen la estructura de estas áreas en más de una tercera parte.

Artículo 11ª. **-Construcción de Parabuses**. Los parabuses, o casetillas de espera para los usuarios de los servicios de transporte público, que se pretendan construir alrededor de los parques y zonas verdes deben ser aprobadas por el Concejo Municipal, el cuál establecerá el diseño a utilizar. Bajo ninguna circunstancia se autorizarán parabuses o casetillas dentro de cada una de estas áreas.

CAPÍTULO III

De la tasa y del procedimiento de cobro

Artículo 12° **Tasa**. Para el mantenimiento de los servicios indicados en el capítulo anterior, la municipalidad cobrará una tasa a todos los propietarios del Cantón de Garabito, que se fijará tomando en cuenta el costo real de dichos servicios, más un diez por ciento para su desarrollo. Posteriormente realizado el cálculo se remitirá para su proceso rutinario.

Artículo 13° **Fijación de la tarifa**. Corresponde al Concejo Municipal fijar la tarifa de dicho servicio. Para ello se sustentará en el estudio que realice el Sub-Proceso de Servicios Comunales, o en su defecto el encargado que designe el Alcalde al respecto. En dicho estudio se considerarán los costos que demande la prestación del servicio en los siguientes rubros:

- Servicios personales: Salarios y cargas sociales.
- Servicios no personales: Mantenimiento de equipo, seguros, pago de otros servicios públicos como agua y electricidad, servicios contratados a empresas.
- Materiales y suministros. Maquinaria y equipo.
- Gastos administrativos.

Dicha fijación tarifaria deberá hacerse al menos una vez al año y de previo a su aprobación definitiva, deberá someterse a consulta pública no vinculante por espacio de diez días hábiles.

Artículo 14° **-Vigencia de la tarifa**. La tarifa o tasa por el servicio de mantenimiento de parques y zonas verdes, deberá ser aprobada por la Contraloría General de la República y empezará a regir treinta días naturales después de su publicación definitiva en el Diario Oficial.

Artículo 15° **-Sujeto pasivo del cobro**. El sujeto pasivo de la obligación tributaria, serán todos los propietarios de inmuebles inscritos en la jurisdicción del Cantón de Garabito, en proporción a la medida frontal de cada una de sus propiedades.

Artículo 16° **- Plazo de la tarifa y forma de pago**. La tarifa o tasa por el servicio de mantenimiento de parques y zonas verdes será anual y se cobrará por trimestres vencidos. El cobro se efectuará en el mismo recibo con el que se cancelan las demás obligaciones tributarias del contribuyente. La tarifa aumentará en un 10% anualmente.

Artículo 17° **- Obligación de las Asociaciones de Desarrollo**: El Concejo Municipal de Garabito, Acordó en Sesión Ordinaria N° 107, Artículo III, Inciso F, celebrada el 21 de mayo de 2008, obligar a todas las Asociaciones de Desarrollo del cantón para que de la utilidades que obtengan por las actividades que realicen debidamente aprobadas por la corporación municipal, destinen un 100/0 para el mantenimiento de los parques infantiles en sus comunidades.

CAPÍTULO IV

Prohibiciones

Artículo 18°. **-Actividades Prohibidas.** Está prohibido realizar actividades comerciales o de cualquier tipo dentro de los parques y zonas verdes, que no hayan sido autorizadas previamente por el Alcalde Municipal quien para ello debe ajustarse a las normas vigentes del Ordenamiento Jurídico Costarricense.

También se prohíbe realizar actividades contrarias a la ley, a la moral, al orden público y a las buenas costumbres.

Artículo 19°. **-Protección de Plantas y Animales.** Se prohíbe para cualesquiera de los parques del cantón, o bien propiamente de las áreas verdes que han sido identificadas como tal por el municipio, caminar sobre ellas, subir a los arbustos, cortar estos, sus flores, o cualquier planta sembrada; también se prohíbe destruir o sustraer las plantas, árboles o arbustos plantados en los parques y zonas verdes del cantón de Garabito, así como maltratar a los animales domésticos o silvestres que se encuentren en ellos.

Artículo 20°. **-Infraestructura de los parques y zonas verdes.** Se prohíbe utilizar las estructuras de los parques y zonas verdes, tales como quioscos, asientos, fuentes, basureros, postes de alumbrado, entre otros, para usos distintos a aquellos para los cuales fueron diseñados. Es prohibido hacer mal uso de los asientos instalados en los parques. De igual manera, no se permitirá causar destrozos en las instalaciones eléctricas del parque.

Artículo 21°. **-Distribución, tenencia o consumo de cualquier tipo de drogas o licor dentro de los parques y zonas verdes.** Se prohíbe la distribución, tenencia o consumo de cualquier tipo de drogas o licor dentro de los parques y zonas verdes. Quedan autorizadas las autoridades de policía a dar cumplimiento a esta prohibición retirando del parque a los infractores.

Artículo 22°. **-Basura.** Se prohíbe tirar basura, dentro de los parques y zonas verdes, en estructuras o sitios que no estén destinados específicamente a ese fin. La Municipalidad garantizará la colocación de recipientes especialmente diseñados para el depósito de basura.

Artículo 23°. **-Vehículos dentro de los parques y zonas verdes.** No se permite el ingreso de vehículos en cualesquiera de estas áreas sin la autorización del Alcalde Municipal; igualmente se prohíbe el uso de motocicletas dentro de las instalaciones de los parques y zonas verdes.

CAPÍTULO V Disposiciones Finales

Artículo 24°. -Se autoriza a la Policía Municipal y Fuerza Pública para que hagan cumplir las disposiciones del presente Reglamento, lo mismo que a cualquier otra autoridad de policía existente o que en el futuro pueda crearse. Todo daño en las instalaciones de los parques y zonas verdes ocasionados por un mal uso, deberá ser denunciado ante las autoridades locales para que los responsables paguen los costos de reparación o sustitución.

Artículo 25°. -A quien produzca daños a los Parques o Zonas Verdes del Cantón de Garabito se le aplicará lo dispuesto en el artículo 1045 del Código Civil.

Artículo 26°. -De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal vigente, este Reglamento se somete a consulta pública no vinculante por un plazo de diez días hábiles, transcurrido el cual se pronunciará sobre el fondo

Artículo 27°. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta”.

MUNICIPALIDAD DE GARABITO REGLAMENTO DE LA CONTRALORIA DE SERVICIOS.

ARTICULO 1. Contraloría de Servicios.

Crease la Contraloría de Servicios como Oficina adscrita a la Municipalidad, cuyo objetivo es fomentar una cultura de relación optima entre la Municipalidad de Garabito y el usuario.

ARTICULO 2. Derecho del Usuario.

El usuario es toda persona que demande los servicios que presta LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO a:

- a) Relación Personal: el usuario debe saber con exactitud quien le presta el servicio y los procedimientos que se utilizan.
- b) Información: La información que debe dársele al usuario debe ser clara, completa, correcta, y en lenguaje accesible, a fin de que pueda orientarse en sus necesidades y demandas.
- c) Indiscriminación: El servicio debe ser ofrecido sin establecer diferencias por razones sociales, económicas, culturales o de género, ni otras contrarias a la dignidad humana.
- d) Garantía del Servicio: Los servicios deben ser brindados al usuario ofreciéndole las mayores facilidades posibles para el adecuado ejercicio de su derecho.
- e) Condiciones: El lugar donde se preste el servicio debe ser adecuado para ofrecerle al usuario la mayor comodidad: ventilación, limpieza, iluminación, sentido estético.
- f) Gestiones: Podrá dirigirse a la Contraloría de Servicios mediante sugerencias, consultas, reclamos, quejas y denuncias.

ARTICULO 3. Atribuciones.

Corresponde a la Contraloría de Servicios:

- a) Establecer un modelo de diagnóstico y evaluación de los servicios que brinda la institución, que prevea sistemas de seguimiento, resolución y respuesta oportuna de las gestiones de los usuarios y velar para que las unidades técnicas apliquen las acciones correctivas pertinentes.
- b) Establecer los mecanismos necesarios para facilitar al máximo la recepción de las sugerencias, reclamos, quejas y denuncias, a fin de determinar cuáles ameritan ser elevadas al jerarca o canalizadas por medio de la Inspección.
- c) Promover una cultura Institucional que facilite el establecimiento de un canal de comunicación con el usuario que le proporcione herramientas adecuadas para demandar la satisfacción de sus derechos y crear indicadores de gestión que identifiquen las necesidades en los servicios prestados por la Institución y requeridos por los usuarios con el fin de ofrecerlos adecuadamente, y promover su modernización.
- d) Buscar la simplificación de los procedimientos institucionales, a fin de agilizar la prestación de los servicios, eliminando entramientos innecesarios.
- e) Identificar los o obstáculos que impiden la prestación de un servicio de calidad mediante entrevistas formales e informales, y la aplicación de instrumentos de medición y sondeo con los usuarios y el personal que presta servicios dentro de la Institución, con el propósito de buscar las soluciones pertinentes.
- f) Presentar recomendaciones al Tribunal para elevar la calidad de la prestación de servicios de la institución, proponiendo la adopción de políticas, normas y procedimientos para lograr ese fin.
- g) Servir de enlace y coordinación con instituciones relacionadas con su actividad.

ARTICULO 4. Solicitud de Informes o Consultas.

Para cumplimiento de sus funciones, la Contraloría de Servicios puede solicitar informes, realizar consultas e indagar por su propia cuenta, según estime pertinente, en todas las dependencias del tribunal, para lo cual se le brindara y oportuna colaboración por parte de todo el personal.

En el ámbito de su competencia, al Contralor y su Asistente tendrán acceso a los expedientes relacionados con servicios que brinda la Institución y sobre los cuales tendrán el deber de confidencialidad, para lo cual podrán retirar los mismos de las unidades respectivas cuando la gestión así lo amerite y devolverlos en cuanto finalice dicha gestión, previo el registro de su retiro para el debido control interno.

En el ejercicio de sus funciones el personal de la Contraloría de Servicios podrá visitar las oficinas administrativas sin previo aviso.

ARTICULO 5. Deber de Informar.

Es obligación de todos los funcionarios del tribunal contestar a la mayor brevedad posible, cualquier gestión que le formule la Contraloría de Servicios. En ningún caso este plazo podrá ser superior a tres días, salvo que a juicio del Contralor y mediante comunicación escrita, se extienda ese término hasta un máximo de ocho días hábiles.

La negativa o negligencia de los funcionarios a informar a la Contraloría de Servicios ante un requerimiento que esta le hiciere; el incumplimiento del plazo de respuesta establecido en este artículo o lo dispuesto en este reglamento, serán causas generadores de responsabilidad disciplinaria, de conformidad con lo que señala el artículo _____ del Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Garabito, aprobado en sesión N._____.

Cuando la Contraloría de Servicios considere que un funcionario se encuentra dentro de los supuestos mencionados, enviara documentación pertinente a la Alcaldía para que realice el procedimiento disciplinario debido, de conformidad con lo que establece el numeral 137 y 141 del Código Municipal.

ARTICULO 6. Forma de presentar las sugerencias, reclamos, consultas, quejas y denuncias.

Las sugerencias, reclamos, consultas, quejas o denuncias no requieren de ninguna formalidad. Podrán ser interpuestas por cualquier medio, y deberán incluir cuando menos:

- 1) Identificación del quejoso o denunciante.
- 2) Lugar o medio para recibir notificaciones.
- 3) Detalle de los hechos con indicación de la dependencia en que fue atendido y del funcionario que, a su juicio, dificultó o impidió la prestación del servicio.
- 4) Referencia específica a documentos o comprobantes, que coadyuven a clarificar la situación.

Las gestiones serán resueltas o canalizadas en un plazo no mayor de 12 días hábiles, salvo que se requiera más tiempo para su investigación, en cuyo caso el Contralor dejara constancia de las razones en el expediente y lo informara al usuario.

En caso de que el asunto, por su naturaleza, fuere trasladado a la Alcaldía o a otra dependencia, se resolverá así y se le comunicara al gestionante. Lo que se resuelva en definitiva, también será comunicado al interesado y a la propia Contraloría.

ARTICULO 7. Continuidad del Servicio Público.

En ningún caso la gestión que plantea el usuario puede afectar la continuidad, calidad y atención del servicio.

ARTICULO 8. Registro de sugerencias, reclamos, consultas, quejas y denuncias.

Se mantendrá un registro de control y seguimiento de todas las sugerencias, reclamos, consultas, quejas y denuncias presentadas, resumiéndose los resultados y el plazo en días hábiles que se requirió para su solución. Este registro dará origen a un informe semestral en el cual se sintetizara la naturaleza de las gestiones presentadas por los usuarios, las recomendaciones generales y las acciones concretas que se adoptaron para el caso, así como el tiempo en que el usuario vio satisfecha su petición.

ARTICULO 9. Vigencia.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Garabito, a los veinte y cinco días del mes de Junio del dos mil nueve”.

Nota: La suscrita Secretara hace la aclaración que esta es una transcripción literal de los reglamentos:

- Reglamento para Administración y Operación de los Sistemas de Estacionamientos Autorizados.
- Reglamento Básico Municipal de Participación Ciudadana.
- Reglamento Uso y Administración de Parques y Zonas Verdes.
- Reglamento Contraloría de Servicios.

Los cuales fueron entregados por el señor Alcalde a través del oficio DL-209-2009-H, suscrito por la Licda. Hellen Bolaños Centeno – Asesora del Departamento Legal, con la indicación de que ya contienen las reformas sugeridas por el Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N°.172, Artículo VII, Inciso A, celebrada el 19 de agosto del 2009 (oficio S.G. 372-2009).

AL SER VEINTE HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS FINALIZA LA SESIÓN.

DAMARIS ARRIOLA COLES
Presidenta Municipal

XINIA ESPINOZA MORALES
Secretaria Municipal.